

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VI

Caracas, viernes 18 de marzo de 2022

Número 42.340

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de Celebrarse el Día Nacional de la Niña y Niño Indígena.

Acuerdo con motivo de Conmemorarse el Día de las Artesanas y los Artesanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.660, mediante el cual se transfiere a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación del Mineral Magnesita.

Decreto N° 4.661, mediante el cual se transfiere a la Corporación Venezolana de Minería, S.A., (CVM), el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación del Mineral Oro.

Decreto N° 4.662, mediante el cual se transfiere a la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación del Mineral Casiterita.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (partidas 4.02 y 4.03) que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, con firma y sin firma, que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Alejandro Javier Benítez Marcano, en su carácter de Director de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado Fondo de Inversión Negro Primero, S.A., ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para que actúe como ente pagador de las obligaciones asumidas por este Ministerio con la Empresa Prime Service Limited mediante el Contrato que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tamara Martorell Blanco, como Directora General, en calidad de Encargada, de la Dirección General de Soporte Industrial para la Pequeña y Mediana Industria, adscrita al Despacho del Viceministro para la Pequeña y Mediana Industria y Nuevas Formas Productivas, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Presidentes de las Empresas que en ellas se indican, entes adscritos a este Ministerio; ejercerán las atribuciones que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leidis Virginia Pirela Barnuevo, como Directora General, en calidad de Encargada, de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de Industrias Intermedias y Ligeras, adscrita al Despacho del Viceministro de Industrias Intermedias y Ligeras, de este Ministerio; la referida ciudadana ejercerá las atribuciones que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Wiogladys Meza de Rodríguez, como Directora General de Soporte Industrial de Industrias Intermedias y Ligeras, adscrita al Despacho del Viceministro de Industrias Intermedias y Ligeras, de este Ministerio; ejercerá las atribuciones que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores de las Unidades Territoriales y Cuentadantes y responsables de las Unidades Administradoras de los estados que en ellas se indican; y se delega las atribuciones que en ellas se especifican.

INTI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, en condición de Encargados, de este Instituto; y se les delega la competencia y firma de los documentos que en ellas se especifican.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Simón Alejandro Torrealba Perales, como Coordinador Regional de este Instituto, en el estado Guárico; se le delega la competencia y firma de los actos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Consejo Nacional de Universidades
Secretariado Permanente

Acuerdo con base a lo previsto en el Artículo 20, numerales 10 y 13 de la Ley de Universidades vigente, la Comisión recomendó y así fue aprobado de la forma que en él se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhon Wilmer Ortiz Angulo, en el cargo de Director Estatal (E), adscrito a la Dirección Estatal Carabobo; y se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la sociedad mercantil La Papaya 360 Digital, C.A., con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que en ella se señalan; dicha Empresa estará sujeta a cumplir con las disposiciones que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Iliana Torrealba, como Directora de Tratados Internacionales y Cooperación Extranjera, adscrita a la Dirección General del Despacho, de este Ministerio; y tendrá las atribuciones que en ella se indican.

INTU

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Gerentes Estadales de los estados que en ellas se mencionan, de este Instituto; dicha ciudadana y ciudadano tendrán las atribuciones que en ellas se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se indican; y se les autoriza para la firma de actos y documentos que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Horacio Fernández Carrasco, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna, Encargado, de este Ministerio; y se le autoriza para la firma de actos y documentos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jaiver José López Espinoza, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional de este Ministerio.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sala Constitucional**

“Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara la constitucionalidad de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia publicada en la Gaceta Oficial n.º 6.684, Extraordinario, en fecha 19 de enero de 2022”.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, en las Fiscalías de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Superior de Investigación al ciudadano Fredy Jesús López Salazar, en la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Alejandro Antonio Catalán González, como Fiscal Provisorio, a la Fiscalía 21 Nacional Plena.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano José Miguel Mayo Martínez, como Fiscal Auxiliar Coordinador, a la Sala de Flagrancia, extensión Calabozo, adscrita a la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Lenis Adonis Calderón Graterol, como Fiscal Auxiliar Interino, a la Fiscalía Municipal Cuarta de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

Resolución mediante la cual se traslada como Fiscal Provisorio a la ciudadana Soyleth Ramona Marotta Escobar, a la Fiscalía 78 Nacional Plena, Salud y Seguridad Laboral.

Resolución mediante la cual se cambia la Competencia y la Adscripción de la Fiscalía 63 Nacional Plena, Salud y Seguridad Laboral, adscrita a la Dirección General Contra Delitos Comunes; por la de “Fiscalía 63 Nacional Especializada en Defensa de Derechos Laborales y, Fiscalía 78 Nacional Especializada en Defensa de Derechos Laborales”, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 220318-019, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación de fecha 14 de enero de 2019 a la ciudadana Rebeca Coromoto Martínez Godoy, titular de la cédula de identidad N° V-15.916.349, designada en calidad de Titular como Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios del Hospital Universitario Dr. Adolfo Van Grieken, del estado Falcón, adscrita a la Oficina Regional Electoral del estado Falcón.

Resolución N° 220316-015, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación de fecha 02 de marzo de 2020, de la ciudadana Iriana Goyo Jiménez, titular de la cédula de identidad N° V-24.201.801, designada en calidad de Titular como Registradora Civil Municipal del Municipio Iribarren, adscrita a la Oficina Regional Electoral del estado Lara.

Resolución N° 220316-016, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación de fecha 02 de marzo de 2020, de la ciudadana Yajaira Josefina Oyarbes Torres, titular de la cédula de identidad N° V-7.388.421, designada en calidad de Encargada como Registradora Civil Parroquial de la Parroquia Tamaca, adscrita a la Oficina Regional Electoral del estado Lara.

Resolución N° 220316-017, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación de fecha 02 de marzo de 2020, del ciudadano Jean Carlos Adames Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-15.229.412, designada en calidad de Titular como Registrador Civil Parroquial de la Parroquia Santa Rosa, adscrita a la Oficina Regional Electoral del estado Lara.

Resolución N° 220316-018, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación de fecha 02 de marzo de 2020, de la ciudadana Carmen Julia Guédez Tovar, titular de la cédula de identidad N° V-17.640.514, designada en calidad de Titular como Registradora Civil Parroquial de la Parroquia Juan de Villegas, adscrita a la Oficina Regional Electoral del estado Lara.

ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL DÍA
NACIONAL DE LA NIÑA Y NIÑO INDÍGENA****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a todas las niñas, niños y adolescentes como sujetos pleno de derecho, en condiciones de igualdad real y efectiva, sin discriminación alguna fundada en la raza, color, linaje, sexo, credo, condición social, pensamiento, conciencia, opinión política, cultura, idioma, origen étnico, social o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, posición económica, discapacidad o condición de salud;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoció los derechos humanos de los pueblos originarios, bajo los principios de la multiétnicidad, pluriculturalidad, protagonismo y participación popular, garantizando el respeto de las niñas y niños indígenas de todos sus derechos, deberes y obligaciones, incluyendo sus derechos a la libertad de pensamiento, creencias y cosmovisión;

CONSIDERANDO

Que desde el año 2006 cada 18 de marzo se celebra el Día Nacional de la niña y el niño Indígena, como un signo de reconocimiento e inclusión de los pueblos originarios de la República Bolivariana de Venezuela en tanto se resalta la memoria y el futuro desde la preservación de las culturas originarias;

CONSIDERANDO

Que las niñas y niños indígenas forman parte del pilar y futuro de nuestra sociedad, de la herencia ancestral y cultural de esta hermosa Nación soberana como derecho intrínseco a la vida;

ACUERDA

PRIMERO: Celebrar el Día Nacional de la niña y el niño Indígena como un derecho que forma parte de su identidad cultural propia, de su idioma, tradiciones y conocimientos ancestrales.

SEGUNDO: Exhortar a todos los órganos y entes del Poder Público a la promoción y divulgación de los derechos de las niñas y los niños indígenas en favor de su dignificación, su inclusión social, participación protagónica, igualdad y no discriminación.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós. Años 211° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GOMÉZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA TRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE
EL DÍA DE LAS ARTESANAS Y LOS ARTESANOS****CONSIDERANDO**

Que cada 19 de marzo se conmemora a nivel mundial el Día del Artesano, una de las profesiones más antiguas y nobles en la historia de la humanidad a través del uso de las manos como herramientas y la creatividad para generar objetos artísticos, la cual se fue perfeccionando a lo largo de cientos de años y hasta hoy sigue siendo la fuente de ingreso de muchas familias;

CONSIDERANDO

Que la artesanía es un modo de producción económica formada por todas aquellas obras y trabajos en los que casi no existe la intervención de maquinaria por tratarse de una actividad

desarrollada por una persona, cuyo trabajo y acabado se vende directamente en ferias y bazares, destacándose por su gran creatividad en la elaboración de objetos únicos;

CONSIDERANDO

Que la actividad artesanal es quizás una de las actividades más nobles, pero también de las menos reconocidas en el mundo a pesar de representar a un importante sector de la población, que además de generar empleos, también es el único sustento de muchas familias cuya misión es preservar y transmitir a futuras generaciones las tradiciones y cultura de nuestro país, como las figuras de barro, la cerámica y los hermosos textiles que reflejan nuestros rasgos distintivos;

ACUERDA

PRIMERO. Declarar el día 19 de marzo el **DÍA NACIONAL DE LAS ARTESANAS Y LOS ARTESANOS** en reconocimiento y admiración por tan noble profesión, a la cual debemos la conservación de nuestro patrimonio artístico y artesanal.

SEGUNDO. Promover la instauración de un conjunto de medidas legislativas que garanticen la participación de las artesanas y los artesanos en la construcción de una sociedad de igualdad de derechos y de justicia, en el marco de inclusión en los programas del gobierno nacional, estatal y municipal.

TERCERO. Reconocer la valentía, el esfuerzo y la importancia de la participación de las artesanas y los artesanos en el ámbito económico, desde los grandes desafíos que impone una sociedad de paz, en medio de las dificultades afrontadas por la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión al mismo.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós. Años 211° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GOMÉZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA TRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO N° 4.660

Caracas, 18 de marzo de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del Artículo 236 *ejusdem*, y el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los yacimientos de minerales estratégicos existentes en el territorio Nacional, debe regular la producción, decidir las formas de explotación más convenientes al interés nacional, al desarrollo social y endógeno, respetando la ordenación del territorio, la protección del ambiente y el equilibrio ecológico existente para el fortalecimiento del desarrollo integral de la Nación;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras tales como la exploración y explotación de la Magnesita y demás minerales estratégicos, incluyendo su beneficio para el aprovechamiento racional y sustentable;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas de su exclusiva propiedad, el derecho al ejercicio de todas o parte de las actividades primarias relacionadas con los minerales estratégicos;

DECRETA

Artículo 1º. Se transfiere a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación del mineral **Magnesita**, previstas en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en el área geográfica determinada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución N° 0006, de fecha 09 de marzo de 2022. Asimismo, se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, existentes en el área delimitada, los cuales sean requeridos para el eficiente ejercicio de tales actividades, bienes de los cuales no podrá disponer en forma alguna sin la previa autorización del Ministerio del Poder popular con competencia en materia de minería.

Artículo 2º. En el ejercicio del derecho a desarrollar actividades primarias previstas en el artículo 1º del presente Decreto, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, queda facultada para llevar a cabo las actividades requeridas con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para el aprovechamiento racional y sustentable del yacimiento.

Artículo 3º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, en caso de que por la naturaleza de las actividades a desarrollar considere conveniente la participación de algún otro órgano o ente del Estado, queda facultada, para ceder todas o parte de las actividades transferidas a ese otro órgano del Estado, siempre y cuando sea de propiedad exclusiva de la República.

Artículo 4º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, podrá desarrollar directamente o por intermedio de una empresa mixta las actividades primarias transferidas previstas en el artículo 1º del presente Decreto; así mismo, podrá suscribir alianzas estratégicas con unidades de producción, organizaciones socioproductivas, sociedades y demás formas de asociación permitidas por la ley, para el ejercicio de la pequeña minería.

Artículo 5º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, podrá desarrollar las actividades antes descritas, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, podrá solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 6º. Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles adquiridos con destino a la ejecución de las actividades primarias previstas en el artículo 1º del presente Decreto, deberán ser mantenidos y conservados por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, en comprobadas condiciones de buen funcionamiento según los adelantos y principios técnicos aplicables, durante todo el período de duración del presente Decreto de transferencia y de sus posibles prórrogas, y pasarán en plena propiedad a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y cargas, y sin indemnización alguna, a la extinción por cualquier causa del derecho otorgado, cualquiera sea la causa de la misma.

Artículo 7º. La República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de sus potestades soberanas, podrá revocar el presente Decreto de Transferencia cuando la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG)**, no de cumplimiento a sus obligaciones y en los casos que determine la ley.

Artículo 8º. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto de este Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós. Año 211º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

(L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

RFMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

OLGA LUISA FIGUEROA YÉPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)	GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	MAGALY GUTIERREZ VIÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)	JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)	MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	RAÚL ALFONZO PAREDES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas (L.S.)	NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK		

DECRETO N° 4.661

Caracas, 18 de marzo de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del Artículo 236 *ejusdem*, y el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los yacimientos de oro y demás minerales estratégicos existentes en el territorio Nacional, debe regular la producción, decidir las formas de explotación más convenientes al interés nacional, al desarrollo social y endógeno, respetando la ordenación del territorio, la protección del ambiente y el equilibrio ecológico existente para el fortalecimiento del desarrollo integral de la Nación;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras tales como la exploración y explotación de los yacimientos auríferos y demás minerales estratégicos, incluyendo su beneficio para el aprovechamiento racional y sustentable;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas de su exclusiva propiedad, el derecho al ejercicio de todas o parte de las actividades primarias relacionadas con los minerales estratégicos;

DECRETA

Artículo 1º. Se transfiere a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación del mineral **Oro**, previstas en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en el área geográfica determinada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución N° 0007, de fecha 09 de marzo de 2022. Asimismo, se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, existentes en el área delimitada, los cuales sean requeridos para el eficiente ejercicio de tales actividades, bienes de los cuales no podrá disponer en forma alguna sin la previa autorización del Ministerio del Poder popular con competencia en materia de minería.

Artículo 2º. En el ejercicio del derecho a desarrollar actividades primarias previstas en el artículo 1º del presente Decreto, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, queda facultada para llevar a cabo las actividades requeridas con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para el aprovechamiento racional y sustentable del yacimiento.

Artículo 3º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, en caso de que por la naturaleza de las actividades a desarrollar considere conveniente la participación de algún otro órgano o ente del Estado, queda facultada, para ceder todas o parte de las actividades transferidas a ese otro órgano del Estado, siempre y cuando sea de propiedad exclusiva de la República.

Artículo 4º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, podrá desarrollar directamente o por intermedio de una empresa mixta las actividades primarias transferidas previstas en el artículo 1º del presente Decreto; así mismo, podrá suscribir alianzas estratégicas con unidades de producción, organizaciones socioproductivas, sociedades y demás formas de asociación permitidas por la ley, para el ejercicio de la pequeña minería.

Artículo 5º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, podrá desarrollar las actividades antes descritas, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, podrá solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 6º. Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles adquiridos con destino a la ejecución de las actividades primarias previstas en el artículo 1º del presente Decreto, deberán ser mantenidos y conservados por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, en comprobadas condiciones de buen funcionamiento según los adelantos y principios técnicos aplicables, durante todo el período de duración del presente Decreto de Transferencia y de sus posibles prórrogas, y pasarán en plena propiedad a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y cargas, y sin indemnización alguna, a la extinción por cualquier causa del derecho otorgado, cualquiera sea la causa de la misma.

Artículo 7º. La República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de sus potestades soberanas, podrá revocar el presente Decreto de Transferencia cuando la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, no de cumplimiento a sus obligaciones y en los casos que determine la ley.

Artículo 8º. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto de este Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

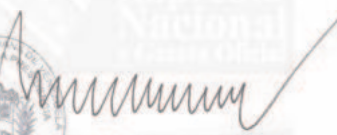
Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós. Año 211º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.) JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.) FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.) WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz (L.S.) REMIGIO CEBALLOS ICHASO	Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.) GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.) VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.) OLGA LUISA FIGUEROA YÉPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.) FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.) CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (L.S.) DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.) TARECK EL AISSAMI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional (L.S.) JOSÉ GREGORIO BIOMORGÍ MUZATTIZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.) WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.) DHFELITZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.) RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.) CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.) GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.) DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.) RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.) JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.) MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.) ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.) MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.) JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.) JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.) HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.) ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.) RAÚL ALFONZO PAREDES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas (L.S.) NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

DECRETO N° 4.662

Caracas, 18 de marzo de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del Artículo 236 *ejusdem*, y el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los yacimientos de minerales estratégicos existentes en el territorio Nacional, debe regular la producción, decidir las formas de explotación más convenientes al interés nacional, al desarrollo social y endógeno, respetando la ordenación del territorio, la protección del ambiente y el equilibrio ecológico existente para el fortalecimiento del desarrollo integral de la Nación;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras tales como la exploración y explotación de la Magnesita y demás minerales estratégicos, incluyendo su beneficio para el aprovechamiento racional y sustentable;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas de su exclusiva propiedad, el derecho al ejercicio de todas o parte de las actividades primarias relacionadas con los minerales estratégicos;

DECRETA

Artículo 1º. Se transfiere a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación del mineral **Casiterita**, previstas en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en el área geográfica determinada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución N° 0008 de fecha 09 de marzo de 2022. Asimismo, se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, existentes en el área delimitada, los cuales sean requeridos para el eficiente ejercicio de tales actividades, bienes de los cuales no podrá disponer en forma alguna sin la previa autorización del Ministerio del Poder popular con competencia en materia de minería.

Artículo 2º. En el ejercicio del derecho a desarrollar actividades primarias previstas en el artículo 1º del presente Decreto, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, queda facultada para llevar a cabo las actividades requeridas con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para el aprovechamiento racional y sustentable del yacimiento.

Artículo 3º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, en caso de que por la naturaleza de las actividades a desarrollar considere conveniente la participación de algún otro órgano o ente del Estado, queda facultada, para ceder todas o parte de las actividades transferidas a ese otro órgano del Estado, siempre y cuando sea de propiedad exclusiva de la República.

Artículo 4º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, podrá desarrollar directamente o por intermedio de una empresa mixta las actividades primarias transferidas previstas en el artículo 1º del presente Decreto; así mismo, podrá suscribir alianzas estratégicas con unidades de producción, organizaciones socioproductivas, sociedades y demás formas de asociación permitidas por la ley, para el ejercicio de la pequeña minería.

Artículo 5º. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, podrá desarrollar las actividades antes descritas, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, podrá solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 6º. Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles adquiridos con destino a la ejecución de las actividades primarias previstas en el artículo 1º del presente Decreto, deberán ser mantenidos y conservados por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, en comprobadas condiciones de buen funcionamiento según los adelantos y principios técnicos aplicables, durante todo el período de duración del presente Decreto de transferencia y de sus posibles prórrogas, y pasarán en plena propiedad a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y cargas, y sin indemnización alguna, a la extinción por cualquier causa del derecho otorgado, cualquiera sea la causa de la misma.

Artículo 7º. La República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de sus potestades soberanas, podrá revocar el presente Decreto de Transferencia cuando la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, no de cumplimiento a sus obligaciones y en los casos que determine la ley.

Artículo 8º. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto de este Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós. Año 211º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República
 Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno

(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores

(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
 y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz

(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
 para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
 de Soberanía Política, Seguridad y Paz

(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
 la Comunicación e Información y Vicepresidente
 Sectorial de Comunicación y Cultura

(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado		Refrendado	
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior		El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación	
(L.S.)		(L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
	DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ		
Refrendado		Refrendado	
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional		La Ministra del Poder Popular para la Salud	
(L.S.)		(L.S.)	MAGALY GUTIERREZ VIÑA
	JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ		
Refrendado		Refrendado	
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional		La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas	
(L.S.)		(L.S.)	CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA
	DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ		
Refrendado		Refrendado	
El Ministro del Poder Popular para el Turismo		La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género	
(L.S.)		(L.S.)	DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN
	ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES		
Refrendado		Refrendado	
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras		El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas	
(L.S.)		(L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO		
Refrendado		Refrendado	
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana		El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial	
(L.S.)		(L.S.)	MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
	GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA		
Refrendado		Refrendado	
La Ministra del Poder Popular de Pesca y Acuicultura		La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario	
(L.S.)		(L.S.)	MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO
	OLGA LUISA FIGUEROA YÉPEZ		
Refrendado		Refrendado	
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación		El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo	
(L.S.)		(L.S.)	JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
	CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA		
Refrendado		Refrendado	
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía		El Ministro del Poder Popular para la Cultura	
(L.S.)		(L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
	TARECK EL AISSAMI		
Refrendado		Refrendado	
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico		La Ministra del Poder Popular para la Educación	
(L.S.)		(L.S.)	YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ
	WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO		

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 MAR 2022

211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 044809

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 25 de agosto de 2021, al Capitán de Fragata **GUILLERMO ANTONIO FAGUNDEZ SOTO**, C.I. N° 14.051.899, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS PUNTO FIJO ZONA OCCIDENTAL**, Código N° 03578.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 MAR 2022

211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 044812

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 10 de septiembre de 2021, al Contralmirante **OVASKY ELÍAS MORENO FUENMAYOR**, C.I. N° 11.294.714, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **CENTRO DE ADIESTRAMIENTO NAVAL "GD. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI"**, Código N° 03728.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 MAR 2022

211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 044866

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 15 de febrero de 2022, al General de División **ALEJANDRO JAVIER BENÍTEZ MARCANO**, C.I. N° **8.724.538**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **DIRECCIÓN DE APRESTO OPERACIONAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**, Código N° **29861**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 MAR 2022

211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 044867

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 15 de febrero 2022, al General de División **ALEJANDRO JAVIER BENÍTEZ MARCANO**, C.I. N° **8.724.538**, en su carácter de **DIRECTOR DE APRESTO OPERACIONAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**, nombrado mediante Resolución N° 044691 de fecha 15 de febrero de 2022, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la unidad administradora desconcentrada con firma, código N° **29861 DIRECCIÓN DE APRESTO OPERACIONAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**, de acuerdo a la Resolución N° 043845 de fecha 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.267 de fecha 01 de diciembre de 2021, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.)**, para la Adquisición de Bienes, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**, para la Adquisición de Servicios y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.)**, para la Ejecución de Obras, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

Queda a salvo lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, con respecto a los actos y documentos, cuya firma no pueda ser delegada.

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018, se fija el valor de la Unidad de Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), será utilizado como multiplicador único a los fines de obtener el monto en moneda y sustituye la Unidad Tributaria establecida en esta Resolución sólo a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas, de acuerdo al monto que fijado en la Resolución Conjunta emitida por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 MAR 2022

211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 044870

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 65, el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por la Almirante ERIKA COROMOTO VIRGUEZ OVIEDO, Viceministra de Servicios para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 013 de fecha 22 de julio de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ENCOMIENDA** a la **EMPRESA DEL ESTADO FONDO DE INVERSIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para que actúe como ente pagador de las obligaciones asumidas por este Ministerio del Poder Popular para la Defensa con la empresa PRIME SERVICE LIMITED mediante el contrato celebrado N° MPPD-AMB-PRIME-004-19, suscrito el 30 de abril de 2019, conforme a los términos que se acordarán en la Enmienda N° 1 a ser celebrada entre las mismas partes, en virtud de lo cual el encomendado como ente pagador, verificará previo al pago, el cumplimiento de las condiciones contractuales previstas para el mismo, a través de la tramitación de la documentación exigida que para tal fin debe efectuar la Dirección de Logística de la Aviación Militar Bolivariana (D.L.A.), como órgano de relación de la contratación y encargado de la verificación de su ejecución física, técnica y financiera.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, el **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, como encomendado, se asigna el monto total de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 23.919.969,00)**, como recursos disponibles en este Ministerio en el presupuesto ordinario del Ejercicio Fiscal 2022 a través de la fuente de financiamiento "Otras Fuentes" (F7), correspondiéndole el ítem N° 5 Acción Específica 0080026011 **"MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE BIENES DE CAPITAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA"**, perteneciente a la Acción Centralizada Proyecto 0080026000 **"SOSTENIMIENTO DE LAS OPERACIONES EN EL SISTEMA DEFENSIVO TERRITORIAL (I FASE)"**, que le serán transferidos como consecuencia de esta encomienda y que los destinará para honrar los pagos del Contrato N° MPPD-AMB-PRIME-004-19 y su Enmienda N° 1, cuya moneda de cuenta es el Euro como contratación internacional y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Banco Central de Venezuela, los pagos estipulados en moneda extranjera se cancelarán, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha del pago.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la **EMPRESA DEL ESTADO FONDO DE INVERSIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, como encomendado, deberá efectuar los pagos a la contratista a través de transferencias bancarias a la entidad financiera que notifique como legítimo beneficiario y, como ente pagador, debe cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos para la procedencia del pago establecido en el Contrato N° MPPD-AMB-PRIME-004-19 y su Enmienda N° 1, previa solicitud de pago efectuada por la Dirección de Logística de la Aviación Militar Bolivariana (D.L.A.) como órgano de relación de la contratación y contra la presentación de las facturas que serán emitidas a nombre de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa en la moneda de cuenta de la contratación.

CUARTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la **EMPRESA FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, como encomendado, de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial y al constituir un acto administrativo de desviación de competencia, la **EMPRESA DEL ESTADO FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, como encomendado no puede percibir ningún tipo de emolumento o comisión por la ejecución de la presente encomienda de gestión.

QUINTO: Los directivos, gerentes y administradores de la **EMPRESA FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**, como encomendado, y los funcionarios de la Dirección de Logística de la Aviación Militar Bolivariana (D.L.A.), como encargados de la fiscalización y cabal ejecución de la presente encomienda de gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución del Contrato N° MPPD-AMB-PRIME-004-19 y su Enmienda N° 1, objeto de la presente encomienda de gestión, sobre el cumplimiento de la misma y rendición de los recursos asignados.

SEXTO: La Encomienda de Gestión tendrá la misma duración a la prevista para el lapso de ejecución, entrega y pago de los bienes objeto del Contrato N° MPPD-AMB-PRIME-004-19 y su Enmienda N° 1.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 de marzo de 2022

Años 211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN No. 011

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **TAMARA MARTORELL BLANCO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 16.671.502**, como **DIRECTORA GENERAL**, en calidad de encargada, de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SOPORTE INDUSTRIAL PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA** adscrita al Despacho del Viceministerio para la Pequeña y Mediana Industria y Nuevas Formas Productivas de este Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 2. La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las atribuciones conferidas en la normativa que aplica a la materia.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 de marzo de 2022

Años 211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN No. 008

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículos 65, numerales 2, 12 y 19 del artículo 78 y numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS ANTONIO SALAZAR PIRELA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-7.253.628**, como **PRESIDENTE** de la empresa **VENIRAUTO INDUSTRIAS C.A.**, ente adscrito a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 2. El ciudadano anteriormente mencionado, ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa pública y demás normativa que aplica a la materia.

Artículo 3: Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación a que se refiere esta Resolución.

Artículo 4: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 de marzo de 2022

Años 211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN No. 012

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículos 65, numerales 2, 12 y 19 del artículo 78 y numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS ALBERTO DOS SANTOS SIERRA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-14.387.374**, como **PRESIDENTE** de la **CORPORACION SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR C.A. (CORSOAUTO)**, Ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 2. El ciudadano anteriormente mencionado, ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa pública y demás normativa que aplica a la materia.

Artículo 3: Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación a que se refiere esta Resolución.

Artículo 4: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 de marzo de 2022

Años 211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN No. 009

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LEIDIS VIRGINIA PIRELA BARNUEVO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 15.195.588**, como **DIRECTORA GENERAL**, en calidad de encargada, de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y LIGERAS** adscrita al Despacho del Viceministerio de Industrias Intermedias y Ligeras de este Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 2. La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las atribuciones conferidas en la normativa que aplica a la materia.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del siete (07) de marzo de 2022.

Notifíquese y publíquese

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 de marzo 2022

Años 211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN No. 010

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, y artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **WIOGLADYS MEZA DE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 4.719.136**, como **DIRECTORA GENERAL**, en calidad de encargada, de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SOPORTE INDUSTRIAL DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y LIGERAS**, adscrita al Despacho del Viceministerio de Industrias Intermedias y Ligeras de este Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 2. La ciudadana que se designa ejercerá las atribuciones propias del cargo y las especialmente conferidas en la normativa aplicable.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del siete (07) de marzo de 2022.

Notifíquese y publíquese

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCIÓN DM/N° 013/2022. CARACAS, 2 DE MARZO DE
2022.

AÑOS 210°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **AGUSTÍN FRANCISCO RIZALEZ JOVE**, titular de la cédula de identidad número **V-19.496.665**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Barcelona, Código: 03011)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Anzoátegui, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Anzoátegui.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 006/2021 de fecha 12 de abril de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.108 de fecha 16 de abril de 2021.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 014/2022. CARACAS, 3 DE MARZO DE 2022.

AÑOS 210°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIA MILAGROS DEL VALLE PEREZ VALLENILLA**, titular de la cédula de identidad número V-6.349.277, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO TRUJILLO**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Trujillo, Código: 03029).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Trujillo, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Trujillo.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 011/2021 de fecha 6 de mayo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.132 de fecha 21 de mayo de 2021.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 015/2022. CARACAS, 14 DE MARZO DE 2022.

AÑOS 210°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARBELIS DE LOS ANGELES JIMENEZ MONTERO**, titular de la cédula de identidad número V-19.601.007, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO GUARICO**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Guárico, Código:03020).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Trujillo, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Trujillo.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 012/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.365 de fecha 21 de marzo de 2018.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 017 - 2022. CARACAS, 20 DE ENERO DE 2022.

AÑOS 211, 162º Y 22º

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.640.727, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **RICHARD JOSE PEREZ ORDAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.201.039, en el cargo de **COORDINADOR ENCARGADO DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO APURE**, del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, en el ciudadano identificado en el artículo 1 de esta Providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Gerencia a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa INTI N° 742, de fecha 15 de marzo de 2018.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI
N° 019 - 2022. CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2022

AÑOS 211, 162º Y 22º

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.640.727, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUNIOR RAMON PACHECO MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17988235, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL (E)**, adscrito a la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO BARINAS** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, en el ciudadano identificado en el artículo 1 de esta Providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Gerencia a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa INTI N° 075, de fecha 18 de marzo de 2021.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2022. CARACAS, 14 DE MARZO DE 2022.

AÑOS 211º, 163º y 23º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO TORREALBA PERALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 18.316.760, como **COORDINADOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) EN EL ESTADO GUÁRICO**

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ing. TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 24 de febrero de 2022

ACUERDO N° 0001

Años 211º, 163º y 23º

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 20, numerales 10 y 11 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14, numeral 16 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria, con carácter **virtual** N° 05, Acta N° 558 de fecha 28 de septiembre de 2021, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

CONSIDERANDO

Por cuanto, mediante informe presentado por el representante profesoral de la Asamblea Nacional, **Lermit Rossell**, el Ministro y Presidente de este órgano colegiado para ese momento, **César Gabriel Trómpiz Cecconi**, se dio por informado sobre los hechos, ordenó la creación de una comisión conformada por **Marlene Yadira Córdova**, Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Universidades; **Laura Calzadilla Guerrero**, Consultora Jurídica (E) del Consejo Nacional de Universidades y **José Lorenzo Rodríguez Aguerrevere**, Consultor Jurídico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

CONSIDERANDO

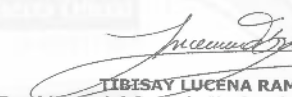
Esta Comisión procedió en días subsiguientes a entrevistar al denunciante y a las autoridades de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), a través de lo cual se recabó la información que evidenció la certeza de los hechos según los informes presentados por el ciudadano Rector, por lo que se pudo verificar la vulneración del artículo 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 6, numeral 1, literal b, de la Ley Orgánica de Educación, que garantizan la educación gratuita en el pregrado universitario en las instituciones del Estado, además una intención manifiesta de que se propague y replique esta transgresión a los Derechos Constitucionales y demás leyes, en otras instituciones educativas del país.

DECIDE

Con base a lo previsto en el artículo 20, numeral 10 y 13 de la Ley de Universidades vigente, la comisión recomendó y así fue aprobado:

- 1.- Llamado de atención público por la falta, con la advertencia de la remoción en caso de la reincidencia, así como la advertencia de remoción de las autoridades que decidan replicar dicha inconstitucionalidad.
- 2.- Ordenar la remisión del expediente a la Contraloría General de la República, así como,
- 3.- Emitir la orden de generar saldo a favor de cada estudiante, según los montos cobrados ilegalmente, de los que posteriormente podrán ser deducidos los cobros que se pudiesen generar por otros conceptos.
- 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA GORDÓN
Secretaria Permanente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 095

Caracas, 17 de marzo 2022
Años 211º, 162º y 23º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.119, de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015; con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar, al ciudadano JHON WILMER ORTIZ ANGULO, Cédula de Identidad N° 15.962.107, en el cargo de DIRECTOR ESTADAL (E) (Grado 99), código nómina N° 2252, adscrito a la Dirección Estatal Carabobo.

SEGUNDO: El funcionario aquí designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memorándum, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a las funcionarias y los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.

3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2022.

TERCERO: En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTA: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 4.607, de fecha 04 de mayo 2021,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.42.119, de fecha 04 de mayo 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-032-2022
CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2022

211º, 163º y 23º

PERMISO DE OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS CON AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos", publicada en Gaceta Oficial N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre del 2016.

POR CUANTO

En fecha 28 de abril 2021, la sociedad mercantil **LA PAPAYA 360 DIGITAL C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 11 de diciembre de 2020, anotada bajo el N° 272, Tomo 20-A, y en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 06 de julio de 2021, bajo el N° 19, Tomo II del tercer trimestre de 2021, solicitó iniciar el Proceso de Certificación para la obtención del Certificado como Explotador de RPAS (ROC) y el Permiso Operacional respectivo para operar aeronaves pilotadas a distancia (RPA) conforme a los parámetros establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130).

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante comunicación identificada el N° GGTA/GOAC-0210-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, remitió el expediente administrativo de la sociedad mercantil **LA PAPAYA 360 DIGITAL C.A.**, a los fines de que sea evaluada la documentación que lo conforma y se verifique el cumplimiento del proceso de Certificación como Explotador de Aeronaves Pilotadas a Distancia de conformidad con lo dispuesto en la RAV 130.

POR CUANTO

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos económicos, técnicos y legales por parte de la empresa, establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, se considera procedente el otorgamiento del Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos a la sociedad mercantil **LA PAPAYA 360 DIGITAL C.A.**, con base a lo previsto en los artículos 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, así como lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130; siendo así Esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la sociedad mercantil **LA PAPAYA 360 DIGITAL C.A.**, con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que a continuación se indican:

1. Tipo de Permiso: Servicio de Trabajos Aéreos con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA).
2. Modalidad: Publicidad.
3. Duración del Permiso: Tres (03) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador de RPAS (ROC) N° 0005.
4. Base de Operaciones: Calle J, Casa Nro 137, Urbanización La Fuente, Turmero, estado Aragua.
5. Ámbito de Operaciones: Territorio Nacional.
6. Aeronave: La descrita en las especificaciones operacionales y que a continuación se indica:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL (MATRÍCULA)	MARCA	MODELO	CLASE/SERIAL
RPA-2021-0001	MAVIC 2	ZOOM	163CG9TR0A2BFL

La sociedad mercantil **LA PAPAYA 360 DIGITAL C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves pilotadas a distancia (RPA) a sus especificaciones operacionales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **LA PAPAYA 360 DIGITAL C.A.**, está sujeta a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativas emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **LA PAPAYA 360 DIGITAL C.A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio de Trabajos Aéreos con Aeronaves Pilotadas a distancia (RPA) tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto en referencia.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas por la nombrada Sociedad Mercantil.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el INAC por lo menos con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de su Certificado de Explotador de RPA (ROC) N° 0005, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

MG. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer."

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 025
CARACAS, 18 DE MARZO 2022
211°, 163°, 22°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34,65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **ILEANA TORREALBA**, cédula de identidad N° V-11.567.398 como **DIRECTORA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTRANJERA**, adscrita a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

SEGUNDO. En virtud de la presente designación la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Establecer las normas y procedimientos para la ejecución de los programas y proyectos de hábitat y vivienda en el marco de los Convenios Internacionales y Multilaterales.
2. Participar en la elaboración e implementación de los planes de control y seguimiento de obras relacionadas con Proyectos Especiales, en el marco de los Convenios Internacionales y Multilaterales.
3. Establecer conjuntamente los parámetros técnicos para la supervisión, seguimiento y control en la ejecución de programas y proyectos de obras en materia de hábitat y vivienda a través de los Convenios Internacionales y Multilaterales.
4. Supervisar el cumplimiento de los planes de seguimiento y supervisión de obras de hábitat y vivienda a través de los Convenios Internacionales y Multilaterales.
5. Planificar, ejecutar, controlar y velar por el cumplimiento de la normativa protocolar contemplada en la institución, brindando apoyo a la gestión de las autoridades ministeriales.
6. Proveer al equipo de protocolo, capacitación constante inherente a la carrera protocolar y temas afines que fortalezcan su desarrollo integral.
7. Planificar, coordinar y ejecutar las actividades protocolares del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
8. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

TERCERO. La designación contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese.

ILDEMAR MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA**

**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)**

211° 163° y 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2022

Caracas, 16 de marzo de 2022

La Presidenta del Instituto de Tierras Urbanas, designada mediante Resolución N° 068, de fecha 11 de Octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.232, de fecha 13 de octubre de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 de artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad a los artículos 5, 10 numeral 3 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y concatenado con los artículos 49 y 50 *Eiusdem*.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar al ciudadano **DAVID EDUARDO MANZO MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-18.008.659, como **GERENTE DE ESTADAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano **DAVID EDUARDO MANZO MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-18.008.659, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones.

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar de conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las del Barrio, y Títulos de Adjudicación de propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.
4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográficos de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por la administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario, de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de información Geográfica la especialización, sobre una base Cartográfica geo referenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.

14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión, a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.

15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunidades Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades y organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.

16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.

17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunidades, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.

18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 2: El ciudadano **DAVID EDUARDO MANZO MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-18.008.659, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

ARTÍCULO 3: La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes.

Comuníquese y Publíquese.



[Firma manuscrita]

LYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ
Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designada mediante Resolución N° 068, de fecha 11 de Octubre de 2021
Gaceta Oficial N° 42.232, de fecha 13 de octubre de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA**

**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)**

211° 163° y 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-2022

Caracas, 17 de marzo de 2022

La Presidenta del Instituto de Tierras Urbanas, designada mediante Resolución N° 068, de fecha 11 de Octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.232, de fecha 13 de octubre de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 de artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad a los artículos 5, 10 numeral 3 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y concatenado con los artículos 49 y 50 *Eiusdem*.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar a la ciudadana **KEELY JOHANA AVILA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-15.456.838, como **GERENTE DE ESTADAL DEL ESTADO TÁCHIRA**, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana **KEELY JOHANA AVILA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-15.456.838, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones.

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar de conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las del Barrio, y Títulos de Adjudicación de propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.
4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográficos de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por la administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el Inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario, de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de información Geográfica la especialización, sobre una base Cartográfica geo referenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión, a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades y organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: La ciudadana **KEELY JOHANA AVILA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.456.838**, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

ARTÍCULO 4: La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes.

Comuníquese y Publíquese.



[Firma]

CAROLIS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ
Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Re designada mediante Resolución N° 068, de fecha 11 de Octubre de 2021
S/DI. Gaceta Oficial N° 42.232, de fecha 13 de octubre de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 23°

Resolución Nro.021

Caracas, 24 de febrero de 2022

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.719.988**, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **YELENA LEON MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad **N° V- 6.141.409**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICA** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinaria, de fecha 18 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.612 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
Despacho de la Ministra
Clara Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 23°

Resolución Nro.025

Caracas, 03 de Marzo de 2022

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.719.988**, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **RICHARD JOSÉ ARCIA CASTAÑEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 12.658.138**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinaria, de fecha 18 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.612 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional


Clara Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 23°

Resolución Nro.026

Caracas, 07 de Marzo de 2022

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.719.988**, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **FRANKLIN HORACIO FERNANDEZ CARRASCO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 14.406.038**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA (ENCARGADO)** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

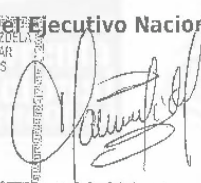
ARTÍCULO 2: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinaria, de fecha 18 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.612 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


Clara Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
211°, 162° y 23°

Nº 003

FECHA: 10 MAR. 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 23 y 59 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y lo previsto en los artículos 5, 6 y 45 numeral 3 del Decreto Nº 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JAIVER JOSÉ LÓPEZ ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.079.145**, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL
EXPEDIENTE 22-0187

MAGISTRADA PONENTE: LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

En fecha 10 de marzo de 2022, se recibió ante la Secretaría de esta Sala Constitucional, escrito presentado por el ciudadano **JOSÉ TORIBIO DE JESÚS GONZÁLEZ PUERTA**, titular de la cédula de identidad n.º V-1.605.253, quien actúa en su propio nombre como abogado en el libre ejercicio de la profesión, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el n.º 6.014, contenido de la demanda popular por motivos de inconstitucionalidad, conjuntamente con medida cautelar innominada, propuesta contra la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo texto fue publicado en la Gaceta Oficial n.º 6.684, Extraordinario, en fecha 19 de enero de 2022.

En esa misma fecha, 10 de marzo de 2022, se dio cuenta en Sala y se designó ponente a la magistrada Lourdes Benicia Suárez Anderson, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Revisadas de forma acuciosa y pormenorizada el contenido del presente expediente, esta Sala pasa a decidir según las consideraciones siguientes:

I FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE NULIDAD POR MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

La parte accionante expuso los argumentos en los que fundamentó su pretensión de nulidad por motivos de inconstitucionalidad de un texto legal, los cuales se transcriben de segundas:

"Primero

Quebrantamiento de los Artículos 264 y 265 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Las normas constitucionales cuyo quebrantamiento denuncia disponen:
"Artículo 264. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos o elegidas por un único periodo de doce años. La ley determinará el procedimiento de elección. En todo caso, podrán postularse candidatos o candidatas ante el Comité de

Postulaciones Judiciales, por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. El Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al Poder Ciudadano, el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, la cual hará la selección definitiva. Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer fundadamente objeciones a cualquiera de los postulados o postuladas ante el Comité de Postulaciones Judiciales o ante la Asamblea Nacional.

Artículo 265. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia podrán ser removidos o removidas por la Asamblea Nacional mediante una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, previa audiencia concedida al interesado o interesada, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano, en los términos que la ley establezca".

Por su parte, la ley cuya nulidad pretend[e] sea declarada, contiene una disposición final redactada de la siguiente manera:

"Disposición Final

Segunda: La Asamblea Nacional procederá a la designación de los veinte Magistrados y Magistradas y sus suplentes, de conformidad a lo establecido en esta Ley. Los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia que para la fecha de entrada en vigencia de esta Ley no hayan culminado el periodo para el cual fueron designados y designados, podrán volver a postularse para ejercer estos cargos.

...omissis...

Puede observarse claramente como esta disposición de la ley contraria en un todo la orden constitucional de que los [m]agistrados sean elegidos por un periodo único de doce años.

Desde luego que ese periodo único debe computarse tal como establece el encabezado del artículo 12 del Código Civil:

"Artículo 12. Los lapsos de años o meses se contarán desde el día siguiente al de la fecha del acto que da lugar al lapso y concluirán el día de fecha igual a la del acto, del año o mes que corresponda para completar el número del lapso".

La ley cuya nulidad pretend[e], establece que "...Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que para la fecha de entrada en vigencia de esta Ley no hayan culminado el periodo para el cual fueron designados y designados, podrán volver a postularse para ejercer estos cargos..." con lo cual reconoce que para la fecha de su entrada en vigencia existen magistrados disfrutando de ese periodo de doce años consagrado en la Constitución Nacional y el cual debe concluir el día de fecha igual a la de su elección, del año y mes que corresponda para vencer esos doce años.

Pero según la norma citada, esos magistrados verán recortado su derecho a agotar la duración de su magistratura establecido en la Constitución, por un acto de rango legal.

Es cierto que la ley señala que esos [m]agistrados "podrán volver a postularse para ejercer estos cargos", pero eso es un contrasentido.

En efecto, primero les priva del derecho constitucional de agotar su periodo de magistratura y después les permite volver a postularse para ejercer su cargo.

Esto no sucede ni siquiera en el mundo del derecho administrativo, de rango legal y mucho menos puede existir en el área del derecho constitucional.

Efectivamente, el decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos dispone:

Artículo 28. No se podrá exigir el cumplimiento de un requisito cuando este, de conformidad con la normativa aplicable, debe acreditarse para obtener la culminación de un trámite anterior ya satisfecho. En este caso, dicho requisito se tendrá por acreditado a todos los efectos legales".

Todo ciudadano está eximido de cumplir un requisito cuando este debió acreditarse para la culminación de un trámite anterior, pero los actuales integrantes del único órgano que tiene la naturaleza de supremo si están obligados a postularse y demostrar que están los extremos establecidos en la Constitución para obtener el cargo que hoy detentan, requisitos estos ya cumplidos, con el riesgo de que hecha a un así no sean elegidos.

Por otra parte, el periodo por el cual se eligen los magistrados es único y de doce años y esa disposición final segunda apareja la posibilidad de que ninguno o todos esos magistrados cuyo periodo no esté vencido se postulen y sean elegidos por lo cual les comenzará un nuevo periodo de doce años, en consecuencia, al sumarle los años que hoy tienen, podrán durar en su magistratura mucho más del periodo constitucional límite de doce años.

Desde luego que esta reelección prevista en esa disposición final segunda contraria la no reelección establecida en la Constitución, en cuya exposición de motivos se dijo:

"Los Magistrados del Tribunal Supremo durarán en ejercicio de sus funciones doce años, no pudiendo ser reelectos. A los efectos de su elección se prevé la postulación correspondiente ante el Comité de Postulaciones Judiciales y un procedimiento especial que tiene por objeto una selección y elección pública, objetiva, transparente a imparcial de los candidatos. Será en definitiva la Asamblea Nacional la encargada de elegir a los Magistrados".

Por otra parte, el artículo 265 constitucional garantiza a los magistrados la estabilidad en sus cargos cuando consagra que podrán ser removidos o removidas por la Asamblea Nacional mediante una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, previa audiencia concedida al interesado o interesada, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano, en los términos que la ley establezca.

Es esa la única forma y posibilidad de remoción prevista en la Constitución. No existe, constitucionalmente, la posibilidad de que los magistrados sean removidos por disposición legal que varíe el número de magistrados que componen el Tribunal Supremo [de Justicia]. De existir esa posibilidad, en la Constitución se hubiera establecido que el periodo de la magistratura sería de doce años, salvo que la ley especial estableciera otra cosa, o que los magistrados podrían ser cesados en su magistratura cuando así lo estableciera la ley o que podrían ser removidos por la Asamblea Nacional, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano, a menos que la ley disminuyera la duración del periodo.

En consecuencia, cuando la ley pone fin de manera prematura al periodo por el cual fueron elegidos los magistrados y les impide la culminación del mismo y abre la posibilidad de una reelección, quebranta las normas constitucionales cuya violación denuncia.

Segundo

Violación del Artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La norma cuya violación denuncia establece lo siguiente:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del Poder Judicial. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales".

Esta norma estaba desarrollada por los artículos 80 y siguientes de la ley pre vigente, estableciendo el artículo 80 que la Inspectoría General de Tribunales, la Inspectoría General de la Defensa Pública (sic) y la Escuela Nacional de la Magistratura son órganos dependientes jerárquica, organizativa y funcionalmente de la Sala Plena.

Desde luego que esto es lo lógico toda vez que si según la Constitución "...la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas..." corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, así como la elaboración y ejecución de su presupuesto y el del Poder Judicial, la consecuencia natural es que la elección del inspector de tribunales y del director de la escuela de la magistratura deba corresponder también al Tribunal Supremo de Justicia. Ahora, la ley cuya nulidad se demanda consagra lo siguiente:

"Inspectoría General de Tribunales.

Artículo 81. La Inspectoría General de Tribunales tendrá como función esencial la inspección y vigilancia de los tribunales de la República, de conformidad con la ley, conforme a las políticas que sean dictadas por la Sala Plena.

La Inspectoría General de Tribunales estará dirigida por la Inspectoría o Inspector General de Tribunales, el cual será designado por la Asamblea Nacional, conforme al procedimiento establecido para la designación de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, por un periodo de siete (7) años.

En ningún caso podrán ocupar este cargo las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

La Inspectora o Inspector General de Tribunales deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para la designación de Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley.

La remoción de la Inspectora o Inspector General de Tribunales se realizará con el mismo procedimiento establecido para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

Escuela Nacional de la Magistratura.

Artículo 83. La Escuela Nacional de la Magistratura es el centro de formación de las juezas y jueces, así como de las demás servidoras y servidores del Poder Judicial, conforme a las políticas que sean dictadas por la Sala Plena.

La Escuela Nacional de la Magistratura debe cumplir con la función esencial e indelegable de profesionalización de las juezas y jueces, para lo cual mantendrá estrechas relaciones con las universidades y demás centros de formación académica nacionales e internacionales.

La Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura será designado por la Asamblea Nacional, conforme al procedimiento establecido para la designación de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, por un periodo de siete (7) años. En ningún caso podrán ocupar este cargo las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

La Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para la designación de Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley.

La remoción de la Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura se realizará con el mismo procedimiento establecido para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

Fácilmente se puede apreciar como en esta nueva ley se arrebató al Tribunal Supremo de Justicia la facultad de elegir al inspector de tribunales y al director de la escuela de la magistratura para atribuirlo a la Asamblea Nacional, hecho este que contraría abiertamente a la independencia y autonomía funcional, financiera y administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, previsto en el artículo 254 constitucional y con ello se quebranta el principio de separación de poderes base del sistema democrático.

Tercero

Violación del artículo 204 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El artículo cuya violación se denuncia dispone:

"Artículo 204. La iniciativa de las leyes corresponde: (...omissis...)"

4. Al Tribunal Supremo de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales.

(...omissis...)"

Ahora, en la exposición de motivos de la ley objeto de esta acción se deja claro que quien la propuso no fue el Tribunal Supremo de Justicia sino el Dr. Maikel Moreno, presidente del Tribunal Supremo de Justicia, así como que la finalidad de la ley era reducir el número de magistrados de su composición actual.

...[Alegó que se ve] obligado a recordar que entre las atribuciones que la ley derogada consagraba para el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, no se encontraba esa iniciativa legislativa y (...) sabrá si la Sala Plena aprobó el contenido del anteproyecto respectivo, toda vez que entre las cuentas de la Sala Plena no [ha] podido encontrar que el mismo haya sido aprobado para que el presidente lo presentara al órgano legislativo.

Este punto de la iniciativa legislativa ya ha sido resuelto por es[ta] Sala Constitucional y ha dicho, mediante sentencia vinculante, que "En definitiva, la iniciativa legislativa en materia de organización y procedimientos judiciales corresponde de manera exclusiva y excluyente al Tribunal Supremo de Justicia (artículo 204, cardinal 4)...".

En la decisión citada se decretó la inconstitucionalidad de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, sancionada por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria del 7 de abril de 2016, remitida al Jefe de Estado a los fines previstos en el artículo 213 de la Constitución el día 11 de abril de 2016, entre otras razones, porque no correspondió su iniciativa al Tribunal Supremo de Justicia.

...[Adujo que tiene] la confianza legítima de que esa Sala aplicará el mismo criterio al decidir la demanda aquí contenida.

Cuarto

Violación del Artículo 270 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La norma cuya violación denuncia[a] dispone:

"Artículo 270. El Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor del Poder Ciudadano para la selección de los candidatos o candidatas a magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. Igualmente, asesorará a los colegios electorales judiciales para la elección de los jueces o juezas de la jurisdicción disciplinaria. El Comité de Postulaciones Judiciales estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad de conformidad con lo que establezca la ley".

Ese comité, no hay duda, es un órgano asesor del Poder Ciudadano para los fines allí establecidos.

Por su parte, la ley cuya violación denuncia[a] establece:

"Artículo 64. El Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor para la selección de las candidatas o candidatos a Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Inspectora o Inspector General de Tribunales y Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura. Igualmente asesorará a los colegios electorales judiciales para la elección de las juezas o jueces de la competencia disciplinaria. Su sede estará en la Asamblea Nacional.

El Comité de Postulaciones Judiciales dictará su reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 65. El Comité de Postulaciones Judiciales este integrado por veintitún (21) miembros designados por la plenaria de la Asamblea Nacional con las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, de los cuales once (11) son Diputadas o Diputados y diez (10) serán postulados o postuladas por los otros sectores de la sociedad. A tal efecto, la Asamblea Nacional nombrará la Comisión Preliminar integrada por los once (11) Diputadas o Diputados, la cual deberá realizar una convocatoria de las postuladas y postulados de la sociedad, la cual será objeto de amplia divulgación por todos los medios disponibles, incluyendo su publicación en la página web de la Asamblea Nacional y, por lo menos, tres (3) veces en tres (3) diarios de circulación nacional. La Comisión Preliminar se encargará de recibir, preseleccionar y remitir a la plenaria de la Asamblea Nacional, mediante un proceso público y transparente, las postuladas o postulados por los diferentes sectores de la sociedad para integrar el Comité de Postulaciones Judiciales, procurando asegurar la paridad de género y la participación de los grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables. Una vez designado dicho Comité las o los integrantes de la Comisión Preliminar pasan a formar parte del mismo.

El Comité de Postulaciones Judiciales funcionará por un periodo de dos años.

Artículo 69. El Comité de Postulaciones Judiciales se instalará el día siguiente de la última designación de sus miembros. Elegirá por mayoría absoluta de su seno a la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente y fuera de su seno a la Secretaria o Secretario. Para sus deliberaciones requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los presentes".

Es de señalar que la ley derogada consagraba que ese comité era asesor de la Asamblea Nacional y que estaría compuesto por once integrantes".

La actual ley no dice a quién asesora, pero ordena que tenga sede en el órgano legislativo y es de preguntarse, ¿si es asesor del poder ciudadano por qué no tiene sede en dicho poder?

De la misma manera, ¿si es asesor del Poder Ciudadano por qué razón la mayoría de sus integrantes son diputados?

Además, para sus deliberaciones requiere mayoría absoluta y decide con el voto favorable de la mayoría de los presentes y esto significa que el órgano legislativo tiene el control absoluto de ese comité.

De esa manera existirá control del Tribunal Supremo de Justicia por el Poder Legislativo. La verdaderamente constitucional es que ese comité no esté integrado por diputados y esto se debe remediar por es[ta] Sala Constitucional.

Quinto

Medida Cautelar Innombrada

Muy respetuosamente solicito[a] se acuerde medida cautelar de suspensión de la aplicación y los efectos de la ley cuya nulidad se demanda.

Para el decreto de esta medida invoco[a] la seriedad de las denuncias hechas y el peligro que significaría una sentencia que pueda ser dictada con posterioridad, por unos magistrados elegidos según esta nueva ley y que, desde luego, no tendrían ningún interés en declarar una nulidad que conllevaría la nulidad de su propia elección lo que traería como consecuencia que los quebrantamientos constitucionales denunciados, lejos de ser subsanados serían más bien institucionalizados.

Se configuran así el *fumus boni iuris* y *periculum in mora* necesarios para tal decreto.

Sexto

Petitorio

Con base en todo lo anterior y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 26 constitucional (...) solicita (...) que es[ta] Sala Constitucional declare la nulidad de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia antes identificada, en su totalidad o en lo relativo a las normas denunciadas como quebrantadoras del texto constitucional y que, de ser el caso, la Sala supla, de oficio, las deficiencias a técnicas de la demanda y las otras violaciones que puedan existir y no hayan sido denunciadas, por tratarse de un asunto de orden público, tal como ordena el artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia..." (Corchetes añadidos).

II

DE LA LEY DEMANDADA DE NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD

La Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo texto fue publicado en la Gaceta Oficial n.º 6.684, extraordinario, en fecha 19 de enero de 2022, es del tenor siguiente:

"LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DECRETA

lo siguiente.

Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia

Artículo 1. Se reforma el artículo 8, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Integración

Artículo 8. La Sala Constitucional estará integrada por cinco Magistradas o Magistrados y las demás Salas por tres Magistradas o Magistrados.

En ningún caso se nombrarán conjuces para conformar las Salas, ni para cubrir faltas accidentales de las Magistradas o Magistrados.

Cada una de las Salas tendrá una Secretaria o un Secretario y una o un Alguacil.

Artículo 2. Se incorpora un párrafo al artículo 25, quedando redactado de la forma siguiente:

Naturaleza, sede, reglamento interno

Artículo 25. Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: (...)

La facultad de la Sala Constitucional en su actividad de conocer y decidir los asuntos de su competencia, no abarca la modificación del contenido de las leyes. En todo caso, en resguardo de la seguridad jurídica, si la interpretación judicial da lugar a una modificación legislativa, la Sala deberá así referirlo para que la Asamblea Nacional, en uso de sus facultades constitucionales realice las modificaciones o reformas a que hubiere lugar.

Artículo 3. Se reforma el numeral 6 del artículo 36, quedando redactado de la forma:

Atribuciones administrativas

Artículo 36. El Tribunal Supremo de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

6. Nombrar y juramentar a las juezas y jueces de la República, conforme a lo previsto en el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se reforma el artículo 38, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 38. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán designados o designados por la Asamblea Nacional por un periodo único de dos años mediante el procedimiento siguiente: Cuando sea recibida la segunda preselección que consigne el Poder Ciudadano de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley, la Asamblea Nacional hará la selección definitiva con el voto favorable de las dos terceras (2/3) de sus miembros en sesión plenaria que sea convocada, por los menos, con tres días hábiles de anticipación. En caso que cumplidas tres sesiones consecutivas no haya acuerdo para la designación de las Magistradas o Magistrados, se convocará a una cuarta sesión en la cual serán designados por mayoría simple de los miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 5. Se reforma el artículo 45 quedando redactado de la forma siguiente:

Designación de suplentes

Artículo 45. Las y los suplentes de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán designados o designados por la Asamblea Nacional para un periodo de seis años mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y podrán ser reelegidos o reelegidos hasta por un periodo de igual duración. En caso que cumplidas tres sesiones consecutivas no haya acuerdo para la designación de las Magistradas o Magistrados suplentes, se convocará a una cuarta sesión en la cual serán designados por mayoría simple de miembros de la Asamblea Nacional. Las Magistradas y Magistrados suplentes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 263 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley.

Las o los suplentes prestarán juramento ante la Asamblea Nacional de conformidad con lo que dispone esta Ley.

En ningún caso se nombrarán conjuces para conformar las Salas, ni para cubrir faltas accidentales de las Magistradas o Magistrados.

Artículo 6. Se reforma el artículo 64, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 64. El Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor para la selección de las candidatas o candidatos a Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Inspectora o Inspector General de Tribuna, y Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura. Igualmente asesorará a los colegios electorales judiciales para la elección de las juezas o jueces de la competencia disciplinaria. Su sede estará en la Asamblea Nacional. El Comité de Postulaciones Judiciales dictará su reglamento interno de organización.

Artículo 7. Se reforma el artículo 65, quedando redactado de la forma siguiente:

Funcionamiento del Comité de Postulaciones Judiciales

Artículo 65. El Comité de Postulaciones Judiciales está integrado por veintitún (21) miembros designados por la plenaria de la Asamblea Nacional con dos terceras (2/3) partes de sus miembros, de los cuales once (11) son Diputadas o Diputados y diez (10) serán postuladas o postulados por los otros sectores de la sociedad. A tal efecto, la Asamblea Nacional nombrará la Comisión Preliminar integrada por los once (11) Diputadas o Diputados, la cual deberá realizar una convocatoria de las postuladas y postulados de la sociedad, que será objeto de amplia divulgación por todos los medios disponibles, incluyendo su publicación en la página web de la Asamblea Nacional y, por lo menos, tres (3) veces en tres (3) diarios de circulación nacional.

La Comisión Preliminar se encargará de recibir, preseleccionar y remitir a la plenaria de la Asamblea Nacional, mediante un proceso público y transparente, las postuladas o postulados por los diferentes sectores de la sociedad para integrar el Comité de Postulaciones Judiciales, procurando asegurar la paridad de género y la participación de los grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables. Una vez designado dicho Comité las o los integrantes de la Comisión Preliminar pasan a formar parte del mismo.

El Comité de Postulaciones Judiciales funcionará por un periodo de dos años.

Artículo 8. Se reforma el artículo 69, quedando redactado de la forma siguiente:

Quórum, deliberaciones y decisiones

Artículo 69. El Comité de Postulaciones Judiciales se instalará al día siguiente de la última designación de sus miembros. Elegirá por mayoría absoluta de su seno a la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente, y fuera de su seno a la Secretaria o Secretario. Para sus deliberaciones requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 9. Se reforma el artículo 81, quedando redactado de la forma siguiente:

Inspectoria General de Tribunales

Artículo 81. La Inspectoria General de Tribunales tendrá como función esencial la inspección y vigilancia de los tribunales de la República, de conformidad con la ley, conforme a las políticas que sean dictadas por la Sala Plena.

La Inspectoria General de Tribunales estará dirigida por la Inspectora o Inspector General de Tribunales, el cual será designado por la Asamblea Nacional, conforme al procedimiento establecido para la designación de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, por un periodo de siete (7) años. En ningún caso podrán ocupar este cargo las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

La Inspectora o Inspector General de Tribunales deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para la designación de Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley.

La remoción de la Inspectora o Inspector General de Tribunales se realizará con el mismo procedimiento establecido para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 10. Se reforma el artículo 83, quedando redactado de la forma siguiente:

Escuela Nacional de la Magistratura

Artículo 83. La Escuela Nacional de la Magistratura es el centro de formación de las juezas y jueces, así como de las demás servidoras y servidores del Poder Judicial, conforme a las políticas que sean dictadas por la Sala Plena.

La Escuela Nacional de la Magistratura debe cumplir con la función esencial e indelegable de profesionalización de las juezas y jueces, para lo cual mantendrá estrechas relaciones con las universidades y demás centros de formación académica nacionales e internacionales.

La Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura será designado por la Asamblea Nacional, conforme al procedimiento establecido para la designación de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, por un periodo de siete (7) años. En ningún caso podrán ocupar este cargo las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

La Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para la designación de Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley.

La remoción de la Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura se realizará con el mismo procedimiento establecido para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 11. Se reforma el artículo 126, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 126. Se crea la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, como órgano oficial de divulgación de los acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia, así como de las notificaciones y carteles en los procesos seguidos ante el Tribunal cuya publicación ordena esta Ley.

Las publicaciones contenidas en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela tendrán fuerza de documento público, sin perjuicio de que los actos en ella contenidos gocen de autenticidad a partir de su publicación en la página web del Tribunal Supremo de Justicia o en el expediente por parte de la Secretaría de la Sala correspondiente. La Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela priorizará su formato electrónico y el Tribunal Supremo de Justicia garantizará su distribución en todo el territorio nacional.

Artículo 12. Se reforma la disposición final primera, quedando redactada de la forma siguiente:

Primera: El Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, deberá proceder a la reorganización y reestructuración de su estructura y normas de funcionamiento interno, conforme a lo previsto en este instrumento.

Artículo 13. Se incorpora una disposición final segunda, quedando redactada de la forma siguiente:

Segunda: La Asamblea Nacional procederá a la designación de los veinte Magistrados y Magistrados y sus suplentes, de conformidad a lo establecido en esta Ley. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que para la fecha de entrada en vigencia de esta Ley no hayan culminado el periodo para el cual fueron designadas y designados, podrán volver a postularse para ejercer estos cargos.

Artículo 14. Se sustituye la Unidad Tributaria como valor de referencia para la determinación de la competencia y las multas previstas en los artículos 26, 86, 121, 122 y 123, siendo reemplazada por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 15. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 16. Imprimase esta ley con la reforma aprobada y en un texto único, aplíquese el lenguaje de género en los artículos que corresponda, agréguese epígrafes a los artículos que no lo tengan, y corrija la numeración de artículos y capítulos donde corresponda, con los datos de sanción y promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

III COMPETENCIA DE LA SALA

Precisado lo anterior, corresponde a esta Sala Constitucional pronunciarse sobre su competencia para conocer de la presente acción de nulidad por motivos de inconstitucionalidad ejercida conjuntamente con medida cautelar innominada y, a tal efecto, observa que el artículo 336.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que: “[s]on atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: (...) declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de la Asamblea Nacional, que colidan con esta Constitución”. Asimismo, el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia dispone que: “[s]on competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: (...) declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de la Asamblea Nacional, que colidan con la Constitución de la República”.

Cónsono con lo antes expuesto, conviene resaltar lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, referido al control concentrado de la constitucionalidad, que señala lo siguiente: “De conformidad con la Constitución de la República, el control concentrado de la constitucionalidad sólo corresponde a la Sala Constitucional en los términos previstos en esta Ley, mediante demanda popular de inconstitucionalidad...”.

Al amparo de los preceptos antes transcritos, se advierte que en el presente asunto se ha ejercido demanda popular acusando supuestos motivos de inconstitucionalidad con lo que se pretende la impugnación y consecuente nulidad de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo texto fue publicado en la Gaceta Oficial n.º 6.684, extraordinario, en fecha 19 de enero de 2022, razón por la cual esta Sala comprobando que el mencionado texto legal posee un ámbito de aplicación nacional, afirma su competencia funcional y jerárquica para conocer del caso *sub examine*. Así se declara.

IV DE LA ADMISIBILIDAD

Determinada su competencia, pasa esta Sala a emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad de la acción popular por motivos de inconstitucionalidad de la vigente Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia publicada en la Gaceta Oficial n.º 6.684, extraordinario, en fecha 19 de enero de 2022, para lo cual estima imperioso resaltar lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en el que se preceptúa que:

“Artículo 133. Se declarará la inadmisión de la demanda:

1. Cuando se acumulen demandas o recursos que se excluyan mutuamente o cuyos procedimientos sean incompatibles.
2. Cuando no se acompañen los documentos indispensables para verificar si la demanda es admisible.
3. Cuando sea manifiesta la falta de legitimidad o representación que se atribuya el o la demandante, o de quien actúen en su nombre, respectivamente.
4. Cuando haya cosa juzgada o litispendencia.
5. Cuando contenga conceptos ofensivos o irrespetuosos.
6. Cuando haya falta de legitimación pasiva”.

Asimismo, se estima imperioso acotar que sobre la legitimidad para intentar la demanda popular de inconstitucionalidad que conlleva al ejercicio del control concentrado de la constitucionalidad de leyes nacionales, estatales y ordenanzas municipales, esta Sala observa que tal legitimación activa corresponde a cualquier persona, es decir, a cualquier ciudadano o ciudadana, ya sea persona natural o jurídica, con capacidad jurídica, siendo que sobre este particular este órgano jurisdiccional ha aseverado, en sentencia n.º 1.077 del 22 de septiembre de 2000, lo siguiente:

“...existe en nuestro ordenamiento la acción popular de inconstitucionalidad, donde cualquier persona capaz procesalmente tiene interés procesal y jurídico para proponerla, sin necesidad de un hecho histórico concreto que lesione la esfera jurídica privada del accionante. Es el actor un tutor de la constitucionalidad y esa tutela le da el interés para actuar, haya sufrido o no un daño proveniente de la inconstitucionalidad de una ley”.

Siendo esto así, se observa que el hoy demandante, ciudadano José Toribio De Jesús González Puerta, *supra* identificado, quien actúa en su propio nombre como abogado en el libre ejercicio de la profesión, ostenta la legitimidad y capacidad jurídica para intentar la acción popular de nulidad aquí examinada, de manera que, revisadas como han sido, las

causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, antes transcritas, esta Sala advierte de su estudio preliminar que la demanda de marras no se subsume en ninguna de las referidas causales y, en consecuencia, se admite para su tramitación sin perjuicio de la potestad que asiste a esta Sala de examinar el cumplimiento de los requisitos procedencia en cualquier estado y grado del proceso. Así se declara.

V DE LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA Y DE MERO DERECHO

Ante lo declarado, es necesario señalar que el pronunciamiento sobre la admisibilidad no limita las potestades decisorias del juez constitucional, en virtud de que este puede, en atención a las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto, emitir un pronunciamiento de fondo, si cuenta con los elementos probatorios suficientes o el asunto se restringe a una cuestión de mero derecho que hace factible el pronunciamiento *in limine litis* o, en fin, sin continuar la tramitación de la causa, para garantizar una justicia oportuna, así como también, en definitiva, la tutela judicial efectiva (*vid.* en este sentido sentencia de esta Sala n.º 88 del 24 de febrero de 2017).

En la presente causa, esta Sala, en atención a la facultad discrecional que posee y ante la urgencia en la resolución del presente caso, dado que hay razones de interés público para un pronunciamiento oportuno sobre la aplicación de las normas aquí impugnadas considera pertinente entrar a emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto planteado, sin necesidad de continuar la tramitación de su procedimiento, por estimar que cuenta con todos los elementos probatorios para ello, además de apreciar que el asunto es, en esencia, de mero derecho, por lo que pasará a pronunciarse sobre su procedencia; y así se deja establecido.

VI CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ante lo establecido, es de apreciar que el cuestionamiento constitucional esgrimido por el hoy demandante identifica como objeto de su pretensión el extenso contenido de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo texto fue publicado en la Gaceta Oficial n.º 6.684, extraordinario, en fecha 19 de enero de 2022; sin embargo, pudo denotarse que en el escrito contentivo de su acción de nulidad se plantearon una serie de denuncias en las que se precisó expresamente las disposiciones normativas del referido texto legal que, en su criterio, contrarían la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de allí que, inicialmente, procederá esta Sala al análisis de dichas disposiciones que fueron precisadas por el hoy peticionario de nulidad.

Ello así, se observa que la primera de las denuncias sostenidas por el demandante se sintetiza en acusar la conculcación de los artículos 264 y 265 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a razón de que, en su criterio, la segunda disposición final de la vigente Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia “...contraría en un todo la orden constitucional de que los [m]agistrados sean elegidos por un periodo único de doce años...” “...cuando la ley pone fin de manera prematura al periodo por el cual fueron elegidos los magistrados y les impide la culminación del mismo y abre la posibilidad de una reelección...”, aseverando en este sentido que el periodo en el que los magistrados detentan sus funciones debe ser computado atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Código Civil y que no puede exigirse a los actuales magistrados la consignación de los recaudos que acrediten su condición para ser elegidos como tales, cuando ya en un procedimiento anterior de selección lo hicieron, debido a que con ello se contradice el artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; aunado a que, con ello se quebrantaría su derecho a la “estabilidad en el cargo” al permitirse una remoción de manera distinta a la prevista en la Constitución.

Ahora bien, con el objeto de dar solución a esta denuncia, debe precisarse que los artículos 264 y 265 de la Constitución, disponen lo siguiente:

“Artículo 264. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos o elegidas por un único periodo de doce años. La ley determinará el procedimiento de elección. En todo caso, podrán postularse candidatos o candidatas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. El Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al Poder Ciudadano, el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, la cual hará la selección definitiva. Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer fundadamente objeciones a cualquiera de los postulados o postuladas ante el Comité de Postulaciones Judiciales o ante la Asamblea Nacional.

Artículo 265. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia podrán ser removidos o removidas por la Asamblea Nacional mediante una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, previa audiencia concedida al interesado o interesada, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano, en los términos que la ley establezca”.

Visto lo anterior, resulta necesario destacar que la disposición final cuya nulidad se pretende, dispone lo siguiente:

*"Artículo 13. Se incorpora una disposición final segunda, quedando redactada de la forma siguiente:
Segunda: La Asamblea Nacional procederá a la designación de los veinte Magistrados y Magistrados y sus suplentes, de conformidad a lo establecido en esta Ley. Los Magistrados y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que para la fecha de entrada en vigencia de esta Ley no hayan culminado el periodo para el cual fueron designados y designados, podrán volver a postularse para ejercer estos cargos".*

En este contexto, debe esta Sala hacer notar de forma preliminar que la vigente Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo texto fue publicado en la Gaceta Oficial n.º 6.684, extraordinario, en fecha 19 de enero de 2022, estableció con meridiana claridad en su artículo 1, una reestructuración total de este supremo tribunal al disponer que "[l]a Sala Constitucional estará integrada por cinco Magistrados o Magistrados y las demás Salas por tres Magistrados o Magistrados", por lo que ello devendría en la lógica designación de los nuevos magistrados que ocuparán los cargos en sus respectivas salas.

Es importante resaltar que el artículo 262 constitucional estableció las Salas con las cuales funcionaría el Tribunal Supremo de Justicia, pero no su integración, lo cual constituye materia de reserva legislativa. No obstante, a pesar de que en el debate constituyente se había aprobado, en la primera discusión, que cada Sala (salvo lógicamente la Plena) estaría integrada por tres (3) magistrados, siendo modificada en segunda discusión en cuanto a la Sala Constitucional, que se llevó a cinco (5) magistrados. En todo caso, la Asamblea Nacional Constituyente al hacer las designaciones provisionales de magistrados el 22 de diciembre de 1999, nombró tres (3) magistrados en cada Sala con excepción de la Sala Constitucional donde designó cinco (5) magistrados.

De tal manera, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 262 encomendó a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia determinar la integración definitiva de las Salas.

Así, el legislador de 2004, sustentado en el criterio del *"volumen de trabajo de las Salas"*, dotó a la Sala Constitucional de siete (7) magistrados y a cada una de las otras Salas de cinco (5) integrantes.

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010 ratificó dicha integración, por lo cual el número total de magistrados fue de treinta y dos (32).

Ahora bien, la determinación del número de magistrados debe guiarse por principios de racionalidad y de razonabilidad.

La doctrina, distingue la *"ratio legis"*; *"razón o espíritu informador de una ley que el juez y el intérprete deben tener en cuenta al tratar de aplicarla a los casos concretos o al estudiar su alcance"*; de la *"ratio iuris"*, que es *"la razón deducida del derecho objetivo y que por reflejar el espíritu o tendencia del ordenamiento jurídico puede ser invocada para la solución de un caso concreto no previsto claramente por la norma legal"*.

Es decir, una cosa es la razón deducida del derecho positivo –la integración de las Salas corresponde al legislador– y otra la racionalidad y razonabilidad de una prescripción normativa, de acuerdo a la lógica, espíritu o tendencia del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, en el caso de que el Constituyente no haya estipulado expresamente la integración de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia (lo cual ocurre con el texto de 1999), el legislador debe acudir a una *"rational basis"* para suplirlo o desarrollarlo, lo que es lo mismo, debe realizar *"un fundamento razonable. Es decir, un fundamento o motivo que razonablemente cabe atribuir a una ley"*.

Para ello debemos recurrir a la razón jurídica, que si no se encuentra en el Derecho positivo (en este caso, en la Constitución) –*ratio legis*–, debemos buscarla en los principios generales del ordenamiento vigente –*ratio iuris*–.

De tal manera que, en la materia, el legislador debe ser razonable, es decir, ajustado a la razón, moderado y racional, sin exageración ni abuso.

El legislador de 2004 aplicó una solución razonable, conforme con la experiencia vivida entre los años 2000 y 2004, en cuanto a los requerimientos que la población hacía de los servicios del Tribunal Supremo de Justicia; e incrementó moderadamente y de manera igualitaria entre las Salas, el número de magistrados.

No pretende más que significarse que con esta reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, surgida por iniciativa propia de máximo tribunal, se concibió una nueva integración para las distintas Salas que lo conforman, siendo que esta disposición que pretende ser impugnada por el demandante aparea la necesaria designación de las personas que integrarán la nueva composición que legalmente se ha dispuesto para este supremo tribunal, lo cual debe realizarse atendiendo las disposiciones legales contenidas en este cuerpo normativo y se realiza en conformidad con el texto constitucional.

Con respecto a la denuncia referida a la presunta infracción del artículo 265 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Sala observa que el mencionado precepto constitucional está referido al procedimiento a seguir para la remoción de los magistrados o magistrados, en los casos de faltas graves, que en nada guarda relación con el proceso de reestructuración que se inicia con la reforma de la ley que regula este Alto Tribunal producto de circunstancias sobrevenidas, no previstas por el constituyente originario de 1999.

Nos referimos concretamente a la situación internacional de acoso y bloqueo con fines de aislamiento y caotización institucional a la cual ha sido sometido el Estado venezolano, por una serie de países y organizaciones internacionales que conforman el Bloque Atlántico, hecho este que la Sala ha venido reconociendo en su jurisprudencia desde el año 2016. (Vid. Sentencias N° 517 del 19/12/2019 y 274 30/12/2020, entre otras). No podía el constituyente de 1999, prever este escenario geopolítico conflictual que han afectado directamente el funcionamiento del Estado de Derecho y el Bienestar Común de la ciudadanía, a este evento no escapa el Sistema de Justicia. De allí que, los altos organismos estratégicos del Estado venezolano hayan diseñado políticas generales que se adecuan a la circunstancias que se enfrentan coyunturalmente los Poderes Públicos y la institucionalidad democrática, en especial del Sistema de Justicia y que proyectan una nueva etapa de transformación y reinstitucionalización del Estado, con estricta sujeción al modelo de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

De lo que se trata, es de responder excepcionalmente ante eventos sobrevenidos a los tiempos constituyentes originarios. Esta Sala Constitucional aspira contribuir con la paz social en estrecho intercambio con las expectativas de la participación popular.

Siendo así, esta órgano jurisdiccional en ejercicio de las amplias atribuciones que le otorga el Texto Constitucional en el Título VIII en protección de la Constitución y analizado suficientemente el tema sub iudice decide que la Sala Constitucional puede analizar de oficio o a solicitud de parte estas medidas excepcionales de gestión pública.

Ello así, no comparte esta Sala los argumentos sostenidos por el demandante que invoca normas de rango legal contenidas en el Código Civil (norma preconstitucional) y del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, para tratar de hacer ver una supuesta inconstitucionalidad, siendo que con esta reestructuración del Tribunal Supremo de Justicia debe entenderse que se inicia ese único periodo en el que los nuevos magistrados detentarán sus respectivos cargos; en consecuencia, las denuncias esgrimidas en este sentido por el ciudadano accionante no deben prosperar. Así se decide.

Ante lo decidido, corresponde a esta Sala analizar la segunda denuncia plasmada en la demanda de nulidad *sub lite*, en la que se aseveró que *"...en esta nueva ley se arrebató al Tribunal Supremo de Justicia la facultad de elegir al inspector de tribunales y al director de la escuela de la magistratura para atribuirlo a la Asamblea Nacional, hecho este que contraría abiertamente a la independencia y autonomía funcional, financiera y administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, previsto en el artículo 267 constitucional y con ello se quebranta el principio de separación de poderes base del sistema democrático"*.

Precisado lo anterior, es necesario puntualizar que el artículo 267 de la Constitución, dispone lo siguiente:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del Poder Judicial. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales".

El artículo precedentemente transcrito contiene un mandato orgánico en el que se concibe la dirección gubernamental y administrativa del Poder Judicial sobre el Tribunal Supremo de Justicia, norma que, en criterio del accionante, colide con la disposición normativa contenida en la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en la que se preceptúa que tanto el Inspector General de Tribunales como el Director de la Escuela Nacional de la Magistratura, serán designados por la Asamblea Nacional, considerando así el accionante que esto conlleva un quebrantamiento al principio de separación de poderes.

Sobre el particular, es necesario precisar que el principio de división de poderes no se presenta actualmente como un valor de carácter estanco, a tenor del cual se distribuyen las funciones del Estado de una forma exclusiva y excluyente entre los denominados poderes públicos. Antes bien, las potestades públicas pueden desarrollarse por un conjunto de órganos específicos, lo cual deja entrever la vigencia del principio de colaboración de poderes como un mecanismo de operacionalización del poder del Estado al servicio de la comunidad.

En efecto, tal como señala Castillo Alonzo (*Derecho Político y Constitucional Comparado*. Barcelona: Tercera Edición. 1932. P. 205), la formulación aristotélica del principio de división de poderes, ha evolucionado desde una concepción de funciones categorizadas en compartimientos estancos e impenetrables, hacia una visión axiológica basada en que cada poder público ejerce de manera preponderante, pero no excluyente ni exclusiva, la función que le es propia por atribución constitucional, lo cual incluso se extiende a la cooperación con los otros poderes públicos en los puntos de contacto.

Así, el principio orgánico dogmático de la separación de poderes trasciende la concepción monopólica que en sus orígenes tuvo justificación en la idea de evitar tanto el despotismo legislativo como el absolutismo ejecutivo y pasó a recoger la noción de colaboración, como un efecto de la concientización de que el aislamiento rígido de las funciones esenciales, atenta contra el pragmatismo de las instituciones en la satisfacción de los cometidos del Estado, que incluso, es progresivo en aras de la justicia social que vincula las funciones esenciales de los distintos poderes para la satisfacción de los intereses colectivos.

De este modo, se abrieron paso sendas fórmulas de colaboración de poderes, una basada en lo que Loewenstein (*Teoría de la Constitución*, Barcelona, 1965, P. 132) denomina la interdependencia por coordinación, la cual supone la existencia de puntos de contacto conforme a los cuales el desarrollo de una función determinada, demanda cooperación de al menos dos poderes del Estado, como puede constarse en diversas áreas de nuestro sistema constitucional, como son la promulgación de leyes, según lo dispuesto en los artículos 213 y 215 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las observaciones a las leyes sancionadas, según dispone el artículo 214 *etiusdem* y la celebración de los contratos de interés nacional, artículo 187.9 *ibidem*, entre otros.

Lo expuesto evidencia, cómo conforme a la interdependencia por coordinación los poderes públicos actúan con autonomía en el desarrollo de sus funciones propias, sin aislamiento y, por ende, sin menoscabo de la cooperación que para la efectiva concreción de su actividad, deben desarrollar con otros poderes en ciertas actividades previamente determinadas.

La segunda formulación del principio de colaboración de poderes, se basa en que la idea esencial del mismo se encuentra en la división que reconoce formalmente la existencia de una estructura orgánica y subjetiva del Estado, donde el *ius imperio* se encuentra distribuido entre varias figuras subjetivas, sin que ello suponga que las funciones del Estado se encuentren atribuidas de manera privativa o exclusiva entre cada una de las denominadas ramas del poder. Por el contrario, la moderna concepción de la división de poderes y dentro de él, el principio de colaboración, no tiene como postulado una eventual separación de funciones, sino que se basa en una visión cuya particularidad reside en que los poderes públicos deben desarrollar, con carácter principal y de forma específica, la función que le es natural, mientras que desarrollarán el resto de las funciones esenciales, siempre que para ello se encuentren facultados por una disposición normativa que le atribuya competencia y que su ejercicio resulte consustancial a la operatividad del poder del Estado como único e irresistible.

De este modo, se observa como el principio *in commento* entraña una integración funcional del Poder Público cuya diversificación de tipo institucional, en modo alguno imposibilita la convergencia de actividades de distinta naturaleza en una misma figura subjetiva, sino el desarrollo primordial de la función que le es inherente a una rama en concreto del Poder Público.

Como puede advertirse, el principio bajo análisis no propugna actualmente una independencia operacional, sino una distribución organizacional del Estado, donde cada rama del Poder Público, comparte el ejercicio de las funciones esenciales, tal como ocurre en materia normativa con el Poder Ejecutivo, pues en circunstancias jurídicas y fácticas determinadas puede dictar actos con rango y fuerza de ley en sentido material, es decir, normas jurídicas de rango infra-constitucional que poseen el mismo efecto derogatorio que los actos de la Asamblea Nacional, pero que no cumplen con sus formalidades.

Significa entonces, que no debe confundirse la función en sí misma con el acto resultante, por cuanto la naturaleza jurídica de este no se encuentra exclusivamente determinada por la actividad sustancial, sino que es menester valorar su rango normativo y, de igual forma, la figura subjetiva que lo concreta.

A la luz de los razonamientos precedentemente esbozados, entiende esta Sala que la selección por parte del órgano legislativo, tanto del Inspector General de Tribunales como del Director de la Escuela Nacional de la Magistratura, según lo establecido en la vigente Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, comporta ese principio de colaboración de poderes que en modo alguno atenta contra la disposición orgánica contemplada en el artículo 257 de la Constitución; en consecuencia, las delaciones sostenidas sobre este particular se deben desestimar. Así se decide.

Siguiendo con el análisis de la demanda de inconstitucionalidad aquí intentada, advierte esta Sala que la tercera denuncia aseverada por el accionante versa sobre el alegato de vulneración del artículo 204.4 de la Constitución, en el que se establece que la iniciativa de las leyes corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales.

De modo que, la precitada norma constitucional define que la iniciativa de las leyes corresponde a esta Alto Tribunal de la República y los órganos que se acreditan para el ejercicio de esta facultad, es decir la Sala Plena, que es el conjunto de la totalidad de los magistrados que conforman este máximo tribunal, que según lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, tiene como atribución iniciar proyectos de ley relativos a la organización y procedimientos judiciales, así como designar a aquéllos de sus miembros que deban representarla en las sesiones en que ellos se discutan. En este sentido, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, quien presentó el proyecto de ley *sub iudice*, forma parte integrante de la Sala Plena y como tal no está impedido de presentar dicho proyecto de ley, máxime cuando ostenta la representación de este máximo Tribunal según los artículos 22.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y 12.1 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, siendo que estos textos normativos.

Cabe observar además, que durante el procedimiento legislativo de formación del proyecto de Ley de Reforma Orgánica de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, este fue sometido a consulta popular, a la que fueron invitados a participar los distintos magistrados y magistradas de este Alto Tribunal, siendo pública y notoria su participación, por lo que se considera que esta denuncia esgrimida por el accionante se encuentra manifiestamente infundada y resulta improcedente. Así se decide.

Resuelto lo anterior, denota esta Sala que la cuarta denuncia alegada por el peticionario de nulidad se centra en el mero cuestionamiento de la integración concebida en la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia para el Comité de Postulaciones Judiciales, la cual, según su decir, contraviene lo estipulado en el artículo 270 de la Constitución, en el que se dispone lo siguiente:

"Artículo 270. El Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor del Poder Ciudadano para la selección de los candidatos o candidatas a magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. Igualmente, asesorará a los colegios electorales judiciales para la elección de los jueces o juezas de la jurisdicción disciplinaria. El Comité de Postulaciones Judiciales estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad de conformidad con lo que establezca la ley".

El precepto *supra* transcrito contiene una disposición que orienta al funcionamiento del comité encargado de la selección de las personas postuladas para ocupar los altos cargos jurisdiccionales, siendo que el cuestionamiento sostenido por el demandante se basa en el hecho de que el referido comité esté integrado por diputados de la Asamblea Nacional y, en su criterio, *"...lo verdaderamente constitucional es que ese comité no esté integrado por diputados..."*; sin embargo, en este particular se debe reiterar una vez más el principio de colaboración de poderes que fue ampliamente desarrollado en la resolución de la segunda denuncia aquí examinada, para concluir que esta es una expresión de esa cooperación de los órganos públicos para la consecución de los fines estatales que están llamados a cumplir, por lo que no se puede evidenciar que con ello se colida el texto constitucional.

Por otra parte, la Sala observa que respecto a la constitución del Comité de Postulaciones Judiciales el artículo 270 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece obligatoriamente la representación de diferentes sectores de la sociedad civil, siendo optativo la incorporación de cualquier otro sector que la Asamblea Nacional considere pertinente, por tanto, no resulta contrario al texto constitucional que dicho comité de postulaciones se encuentre también conformado por diputados de ese órgano legislativo, razón por la cual esta Sala desestima la referida denuncia. Así se decide.

Por último, vista la improcedencia de las delaciones sostenidas por el demandante, debe declararse sin lugar la acción popular por motivos de inconstitucionalidad aquí intentada, por lo que resulta inoficioso pronunciarse sobre la medida cautelar innominada requerida. Así también se decide.

En consecuencia, se **ORDENA** la publicación del texto íntegro de este fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Alto Tribunal, en cuyo sumario se expresará:

"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara sin lugar la acción popular por motivos de inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia publicada en la Gaceta Oficial n.º 6.684, Extraordinario, en fecha 19 de enero de 2022".

DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley declara:

1.- **COMPETENTE** para conocer de la acción popular de nulidad por motivos de inconstitucionalidad ejercida conjuntamente con medida cautelar innominada, por el ciudadano **JOSÉ TORIBIO DE JESÚS GONZÁLEZ PUERTA**, *supra* identificado, contra la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia publicada en la Gaceta Oficial n.º 6.684, extraordinario, en fecha 19 de enero de 2022.

2.- Se declara **URGENTE** y **DE MERO DERECHO** la resolución de la presente causa.

3.- **SIN LUGAR** la demanda de nulidad por motivos de inconstitucionalidad ejercida e **INOFICIOSO** el pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.

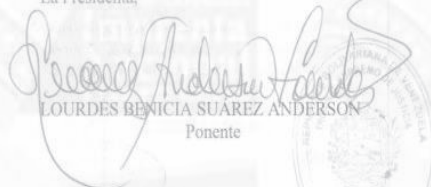
4.- **ORDENA** la publicación del texto íntegro de este fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Alto Tribunal, en cuyo sumario se expresará:

"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara sin lugar la acción popular por motivos de inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia publicada en la Gaceta Oficial n.º 6.684, Extraordinario, en fecha 19 de enero de 2022".

Publíquese, regístrese y archívese el expediente. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 15 días del mes de marzo de dos mil veintidos (2022). Años: 211° de la Independencia y 163° de la Federación.

La Presidenta,


LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON
Ponente

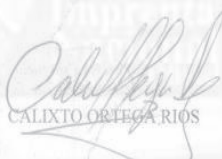
Vicepresidente,

ARCADIO DELGADO ROSALES

Los Magistrados,


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER


CALIXTO ORTEGA RÍOS


LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS


RENÉ ALBERTO DEGRAEVES ALMARZA

El Secretario,

CARLOS ARTURO GARCÍA USECHE

NOTA: No firmó la presente sentencia el Magistrado Dr. Arcadio Delgado Rosales, quien NO sugiere por motivos justificados.

22-0187
LBSA

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 04 de marzo de 2022

Años 211° y 163°

RESOLUCIÓN N° 437

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LEOMAR ALEXANDER ARZOLAY RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 15.902.485, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en materia Contra las Drogas.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de marzo de 2022

Años 211° y 163°

RESOLUCIÓN N° 478

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ARMANDO CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° 16.809.610 en la **FISCALÍA QUINCUGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Coordinador de Delitos Graves, Menos Graves y Contra la Propiedad, en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 479

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FRANK ALEXANDER TOGNELLA MARCANO**, titular de la cédula de identidad Nº 10.009.662, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 481

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **AUGUSTO ALEJANDRO MELÉNDEZ IULI**, titular de la cédula de identidad Nº 20.914.807, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN Nº 514

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

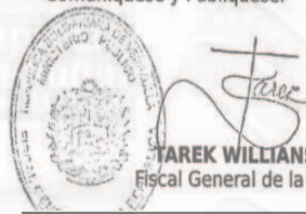
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** al ciudadano Abogado **FREDY JESÚS LÓPEZ SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº 24.859.649, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 519

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ALEJANDRO ANTONIO CATALÁN GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.013.197, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA 21 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de marzo de 2022
 Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 522

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** titular de la cédula de identidad Nº 25.329.469, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía 48 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de marzo de 2022
 Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 527

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MAYRIN JOSEFINA ATENCIO DE CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº 18.201.090 en la **FISCALÍA 75 NACIONAL EN REGIMÉN PENITENCIARIO**, con sede en la ciudad de Maracaibo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de marzo de 2022
 Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 528

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ MATA**, titular de la cédula de identidad Nº 17.578.480, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes. El referido ciudadano se venía desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Vigésima Primera de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de marzo de 2022
 Años 211° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 529

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DOMINGO JOSÉ MOLINA LUGO**, titular de la cédula de identidad Nº 20.296.852, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia de Protección de Derechos Humanos.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN N° 480

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DAYANA CAROLINA OVALLE SILVA**, titular de la cédula de identidad N° 19.421.641, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN N° 510

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LENIS ADONIS CALDERÓN GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° 8.634.143, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en el Municipio Sebastián Francisco de Miranda y sede en la localidad de Calabozo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Coordinador en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN N° 511

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ MIGUEL MAYO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 24.610.173, como **FISCAL AUXILIAR COORDINADOR** a la **SALA DE FLAGRANCIA** extensión Calabozo, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente Traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN N° 512

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SOYLETH RAMONA MAROTTA ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad N° 16.509.986, a la **FISCALÍA 78 NACIONAL PLENA, SALUD Y SEGURIDAD LABORAL**, en sustitución de la ciudadana Cibely González Ramírez, quien fue jubilada. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir del 14 de marzo de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 513

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DARYERLING ARYMI DEL VALLE PATIÑO VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad N° 20.006.732, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en La Guaira y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Soyleth Ramona Marotta Escobar, quien pasará a otro destino. La ciudadana Abogada Daryerling Arymi del Valle Patiño Villarroel, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14 de marzo de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 516

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MIGDALIA SILVANA FIGUEROA PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 11.565.335, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 517

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

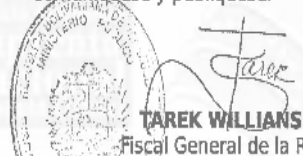
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **BETZABETH DARIEN ASCANIO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 22.381.987, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 518

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOEL ALFONSO ALVARADO SORETT**, titular de la cédula de identidad N.º 19.414.813, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Carora y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN N° 520

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MARCOS JOSÉ SALINAS CAMACARO**, titular de la cédula de identidad N° 18.459.022, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto II en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2022
Años 211° y 163°
RESOLUCIÓN N° 521

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL JOSÉ CEDEÑO FARIAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.877.281, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en materia Contra las Drogas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

UG/GR/jg.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de marzo de 2022
Años 211° y 163°

RESOLUCIÓN N° 539

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1, 4 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario cambiar la competencia y la adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, derechos laborales y libertades fundamentales de todas las personas en el ámbito nacional y regional.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía 63 Nacional Plena, Salud y Seguridad Laboral y de la Fiscalía 78 Nacional Plena, Salud y Seguridad Laboral, adscritas a la Dirección General Contra Delitos Comunes; por la de **"Fiscalía 63 Nacional Especializada en Defensa de Derechos Laborales y, Fiscalía 78 Nacional Especializada en Defensa de Derechos Laborales"**, adscritas a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220318-0019
Caracas, 18 de marzo de 2022
211° y 163°**

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se podrá designar registradores y registradoras civiles accidentales con carácter temporal en casos excepcionales, con el fin de asegurar la continuidad del servicio o cubrir las ausencias absolutas o temporales de los registradores o registradoras civiles.

CONSIDERANDO

Que el artículo señalado anteriormente, indica que el nombramiento de estos funcionarios y funcionarias será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en fecha 14 de enero de 2019 la ciudadana Rebeca Coromoto Martínez Godoy, titular de la cédula de identidad N° V- 15.916.349, fue designada en calidad de titular como Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerio del Hospital Universitario Dr. Adolfo Van Grieken del estado Falcón, adscrita a la oficina Regional Electoral del estado Falcón, sin que se haya producido la publicación en Gaceta Oficial a que se contrae el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

RESUELVE:

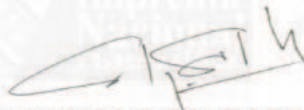
PRIMERO: Refrendar la designación de fecha 14 de enero de 2019 la ciudadana Rebeca Coromoto Martínez Godoy, titular de la cédula de identidad N° V- 15.916.349, designada en calidad de titular como Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerio del Hospital Universitario Dr. Adolfo Van Grieken del estado Falcón, adscrita a la oficina Regional Electoral del estado Falcón.

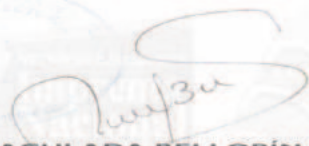
SEGUNDO: Convalidar los actos que el funcionario ha ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerio del Hospital Universitario Dr. Adolfo Van Grieken del estado Falcón, adscrita a la oficina Regional Electoral del estado Falcón, desde la fecha de su designación 14 de enero de 2019 hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2022.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220316-0015
Caracas, 16 de marzo de 2022
211° y 163°

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se podrá designar registradores y registradoras civiles accidentales con carácter temporal en casos excepcionales, con el fin de asegurar la continuidad del servicio o cubrir las ausencias absolutas o temporales de los registradores o registradoras civiles.

CONSIDERANDO

Que el artículo señalado anteriormente, indica que el nombramiento de estos funcionarios y funcionarias será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en fecha 02 de marzo de 2020 la ciudadana Iriana Goyo Jiménez, titular de la cédula de identidad N° V- 24.201.801, fue designada en calidad de titular como Registradora Civil Municipal del Municipio Iribarren, adscrita a la oficina Regional Electoral del estado Lara, sin que se haya producido la publicación en Gaceta Oficial a que se contrae el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

RESUELVE:

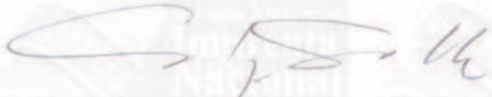
PRIMERO: Refrendar la designación de fecha 02 de marzo de 2020, de la ciudadana Iriana Goyo Jiménez, titular de la cédula de identidad N° V- 24.201.801, designada en calidad de titular como Registradora Civil Municipal del Municipio Iribarren, adscrita a la oficina Regional Electoral del estado Lara.

SEGUNDO: Convalidar los actos que la funcionaria ha ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradora Civil Municipal del Municipio Iribarren, adscrita a la oficina Regional Electoral del estado Lara, desde la fecha de su designación 02 de marzo de 2020 hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2022.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220316-0016
Caracas, 16 de marzo de 2022
211° y 163°

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se podrá designar registradores y registradoras civiles accidentales con carácter temporal en casos excepcionales, con el fin de asegurar la continuidad del servicio o cubrir las ausencias absolutas o temporales de los registradores o registradoras civiles.

CONSIDERANDO

Que el artículo señalado anteriormente, indica que el nombramiento de estos funcionarios y funcionarias será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en fecha 02 de marzo de 2020 la ciudadana Yajaira Josefina Oyarbes Torres, titular de la cédula de identidad N° V- 7.388.421, fue designada en calidad de encargada como Registradora Civil Parroquial de la Parroquia Tamaca, adscrita a la oficina Regional Electoral del estado Lara, sin que se haya producido la publicación en Gaceta Oficial a que se contrae el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Refrendar la designación de fecha 02 de marzo de 2020, de la ciudadana Yajaira Josefina Oyarbes Torres, titular de la cédula de identidad N° V- 7.388.421, designada en calidad de encargada como Registradora Civil Parroquial de la Parroquia Tamaca, adscrita a la oficina Regional Electoral del estado Lara.

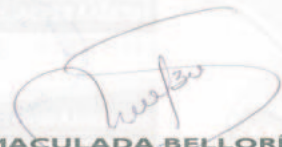
SEGUNDO: Convalidar los actos que la funcionaria ha ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradora Civil Parroquial de la Parroquia Tamaca, adscrita a la oficina Regional Electoral del estado Lara, desde la fecha de su designación 02 de marzo de 2020 hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2022.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220316-0017
Caracas, 16 de marzo de 2022
211° y 163°

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se podrá designar registradores y registradoras civiles accidentales con carácter temporal en casos excepcionales, con el fin de asegurar la continuidad del servicio o cubrir las ausencias absolutas o temporales de los registradores o registradoras civiles.

CONSIDERANDO

Que el artículo señalado anteriormente, indica que el nombramiento de estos funcionarios y funcionarias será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en fecha 02 de marzo de 2020 el ciudadano Jean Carlos Adames Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V- 15.229.412, fue designado en calidad de titular como Registrador Civil Parroquial de la Parroquia Santa Rosa, adscrito a la oficina Regional Electoral del estado Lara, sin que se haya producido la publicación en Gaceta Oficial a que se contrae el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

RESUELVE:

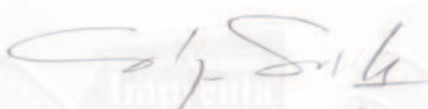
PRIMERO: Refrendar la designación de fecha 02 de marzo de 2020, del ciudadano Jean Carlos Adames Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V- 15.229.412, designado en calidad de titular como Registrador Civil Parroquial de la Parroquia Santa Rosa, adscrito a la oficina Regional Electoral del estado Lara.

SEGUNDO: Convalidar los actos que el funcionario ha ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registrador Civil Parroquial de la Parroquia Santa Rosa, adscrito a la oficina Regional Electoral del estado Lara, desde la fecha de su designación 02 de marzo de 2020 hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2022.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220316-0018
Caracas, 16 de marzo de 2022
211° y 163°

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se podrá designar registradores y registradoras civiles accidentales con carácter temporal en casos excepcionales, con el fin de asegurar la continuidad del servicio o cubrir las ausencias absolutas o temporales de los registradores o registradoras civiles.

CONSIDERANDO

Que el artículo señalado anteriormente, indica que el nombramiento de estos funcionarios y funcionarias será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en fecha 02 de marzo de 2020 la ciudadana Carmen Julia Guede Tovar, titular de la cédula de identidad N° V- 17.640.514, fue designada en calidad de titular como Registradora Civil Parroquial de la Parroquia Juan de Villegas, adscrita a la oficina Regional Electoral del estado Lara, sin que se haya producido la publicación en Gaceta Oficial a que se contrae el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

RESUELVE:

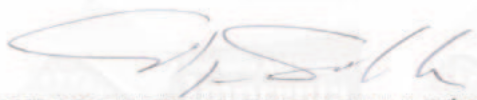
PRIMERO: Refrendar la designación de fecha 02 de marzo de 2020, de la ciudadana Carmen Julia Guede Tovar, titular de la cédula de identidad N° V- 17.640.514, designada en calidad de titular como Registradora Civil Parroquial de la Parroquia Juan de Villegas, adscrita a la oficina Regional Electoral del estado Lara.

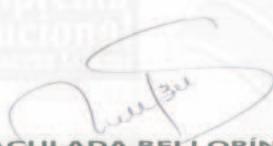
SEGUNDO: Convalidar los actos que el funcionario ha ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradora Civil Parroquial de la Parroquia Juan de Villegas, adscrita a la oficina Regional Electoral del estado Lara, desde la fecha de su designación 02 de marzo de 2020 hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2022.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL



SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial**



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES VI

Número 42.340

Caracas, viernes 18 de marzo de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.